

Documentos del d. de Salinas del finado D. M. Salinas en el lugar de Estancia del Salado, y recayó en su esposa D.ª Mariana de C. y Abel. y sucesora también dif. de quien ha R. de una Hermana D.ª Mariana de C.

Vol. : 1369 Sección Civil y Judicial  
Nº : 1  
Año : 1723

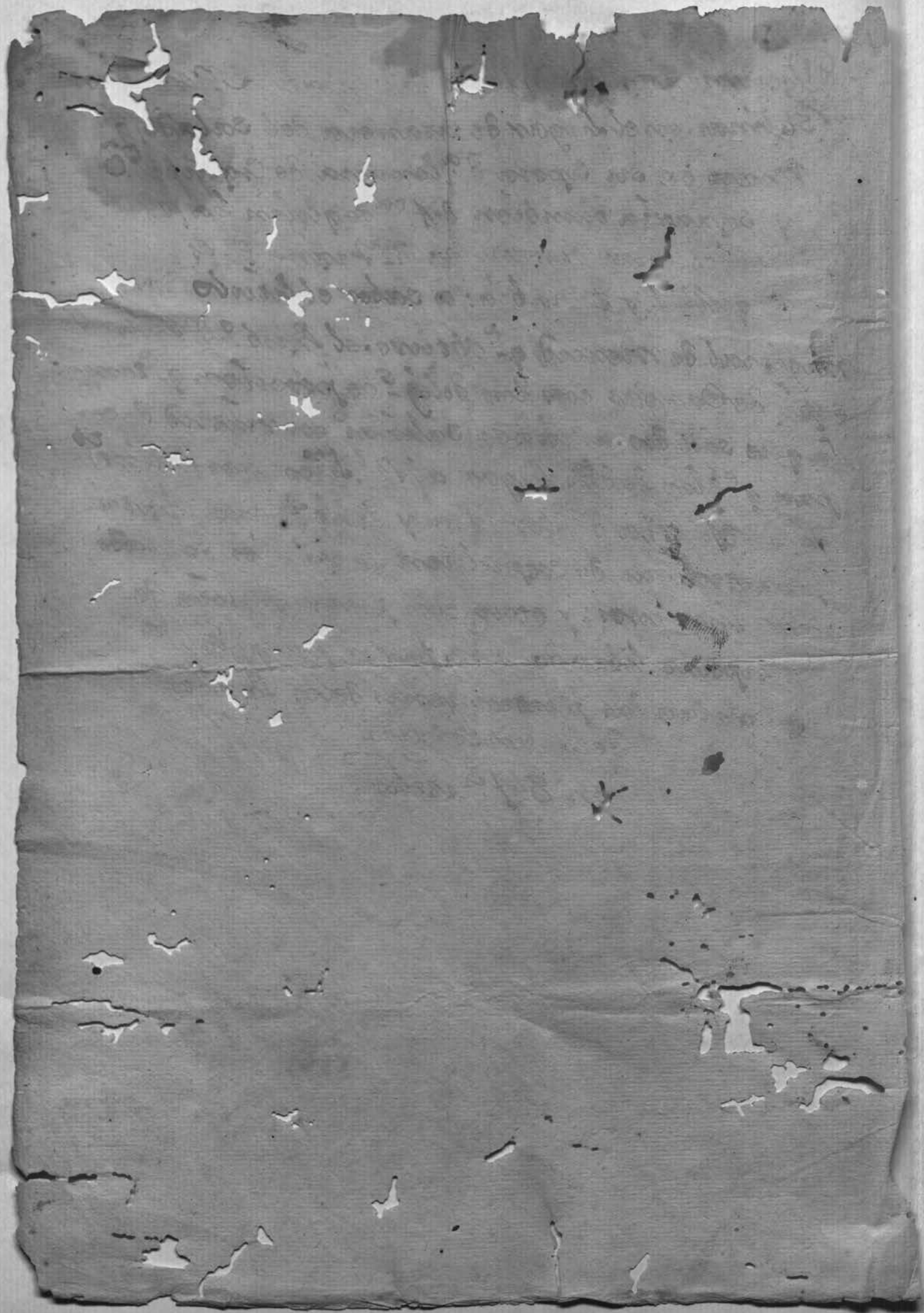
Tierra en Salado que recayó al Estado y que fué de Molas Juan Ignacio y Salinas Marcos.

Foj. : 97

por los interesados: y como con proveer  
amparo librado a favor por el Sr.  
como las presentaciones de los Señores  
de la emboscada  
en S. J. S. J. S. J.

①

Documentos de d.º de... del finado D.º...  
Salinas en el lugar de Estancia del Salado q.  
vca en su esposa d.º Tomasa de Cigüebel.  
y Sanabria también dif.º de quien ha re.  
cuido una Hermana d.º Juana de Cigüebel y Sanabria: a saber el título  
original de merced q.º obrava el Presb.º y Mercedo-  
seph de Cargos con las dilig.º de posesión q.º como:  
Lo que solo dio al citado Salinas en virtud de com-  
pra q.º hizo de dho lugar al P.º Juro: un d.º de  
dela referida d.º Tomasa y dilig.º con virtud  
procuradas de expulsión de viciatos lo blado  
por incurrir: y como con providencia de  
amparo librada a favor por el d.º no  
contra las presentaciones de los Pagados  
de la emboscada  
en S.º J.º de Cigüebel







3

Para que los poblos de Capes y pascas  
 de su Magestad de las Indias  
 sea y sus sucesores en qualquier tiempo  
 de su Magestad de las Indias de la  
 Media Anata en la Real Casa de la Comenda  
 de su Magestad de las Indias de qualquiera persona que  
 sea y sus sucesores en qualquier tiempo  
 de su Magestad de las Indias de la forma y libe-  
 dad del Oro en la qual es un pario y mande  
 no sea ni se ponga menos que por fero y oro  
 de su Magestad de las Indias de quinientos pesos Corri, a  
 aplicados por su Magestad de las Indias de la Real Camara y gan-  
 de su Magestad de las Indias de la Real Camara, al qual lo  
 contrario se tiene y tiene de su Magestad de las Indias de su Magestad



3  
4  
guay. Casado con la Señal de don Juan Joseph de Pango de  
rigo Paepepe, cura y vicario del Pueblo de San Lorenzo de los Rios  
al qual me obligo por un pacho y titulo de Merced Real  
de tierras en la o franquenda del Rio del Salado para meter  
la en la posesion, de otras tierras y en virtud de esta comision para  
de se parte al padre donde se hallan las otras tierras, y se le de  
la posesion, poseyva cumplida con la satisfaccion del Chero  
nro de la ciudad del centro de la Media anata, en otros Real

de las y para uno setenta y cinco años de los diez y seis  
nos, fize el proceso para el fin de los diez y seis años de los diez y seis  
ciones del proceso en un indio de los diez y seis años de los diez y seis  
afecta del estado =

Yo el Sr. Don  
Gerardo Simon  
de Sarasa

Yo el Sr. Ramon

Yo el Sr. Thomas el llamayo







las tierras que se piden dentro de los límites que Expressa, aten-  
to al fin mutuo que Representa, y se Entienda sin que  
juicio de Terreno que mejor dio tenga, y con el Cargo de  
Enterar el dho. Medio Anata y Dote Ansegura  
Proveyo lo demas el señor Gov. y Cap. General de la dha. Isla  
de la Ciudad de la Asunción del Paraguay, En treynta dias  
del mes de Abril de mill Setecientos y Treinta y Nueve  
años Escribo papel a falta del sellado, y ante mi  
Don Juan de Vera Cruz, Curul que se

En su Conformidad En Nombre de  
Yo el Gov. y Cap. Gen. de la dha. Isla, a  
el dho. Sr. Don Juan Joseph de Vargas, hago  
seal Real de las dhas. Tierras contenidas y dentro de  
los límites Señalados en la peticion suya

A. Ferrero q. M. de O. tenga q. en  
Mandi dar q. de q. se firmo & manano  
Zellado con el sello de mis Armas y Refun-  
dado del Inpa Curito que q. de q.  
y q. de la Ciud. d. de q. de q.  
vis. treinta dias del mes de Abril de mil  
y veinte y tres años. Curite q. de q.  
Zellado =

Joseph Arsequera  
de Carno

Pa. de q. de q.  
Pa. de q. de q.

cuando q. de q.  
de q. de q.

Toda la suma de años que el castro cavallero del por  
sen de alcaidía fiscal de la Real Audiencia  
de la Plata don D. Juan de la Cruz, Cuyo despacho  
manifesto antemá su fecha en la villa del mes pasado de este  
presente año de los quales para mí pago Dago J. Sarmiento @

Como Compa y Pava de Tho Libro Real de mil 120 y 1/2  
Ladas a que se le nuvario me Refiere y se pide con lo  
de la parte de la presente en esta Ciudad de S. Augustin  
del Pinar en cinco de Mayo del mes de mayo de mil 1707  
Ciento y Diez y Siete años

Juan de Salas  
Martinez

En S. de S. cinco dias del mes de Mayo de mill Setecientos y Diez y  
Siete años el Reg. D. Ignacio Simon de S. J. primo de la Provincia del Yara

En veintiseis dias del mes de Mayo de mill Setecientos y Sei-  
niti años. Yo el Regente y granu Simon de Saca en su tud-  
dolo prouido, y me a este Pueblo de San Lorenzo de los Altos y  
hice Sitar y cite al Cavildo Justicia Regimiento, Casaca feto  
della dha. pormun por ser lindero a dhas. tierras, quienes se  
de... en peritadas y sin embargo de que ellos que dan de feto  
fir... no esto. Nombrar por parte de ellos al Sr. Fr. Fr. Fr. Fr.  
y a feto hacer la parte de ellos y dhas. y dhas. de que se  
firmo con mi go y testigos, con las dhas. y dhas.  
pagar. y feto del sellado.

Yo el Regente y granu Simon de Saca  
de Saca

Andrés Estreño  
Boyado  
H. J. Thomas  
Lillamuyor

En veintiseis dias del mes de Mayo de mill Setecientos y Sei-









poniendo en forma la diligencia de mas a que  
Consejo y lo firmo Con 27/1

Diego de Leon  
Y Garate

Don Eugenio Ortiz de Vergara

En dicho dia mes y año Juan Pizarro Comisario  
nombrado para el Pueblo de los Alen Ihu al  
Cajon Dionisio de los Pios Administrador de los bu-  
nes dicho Pueblo, le dio por escrito por ti co-  
mo parece lindera, y por el dicho pueblo y su  
mo con miyo deq. testifico y firmo

En Días Contados  
Dionisio de los Pios

En dicho dia mes y año hui otra vezada al Co-  
misario D. Ignacio de Herrera Administrador de  
los bienes del Pueblo de la Embocada de Landa  
le dio y le dio por escrito deq. testifico

En Días Contados

Ignacio de Herrera

En cinco dias del mes de Agosto de mill seiscientos y quatro-  
ta y siete años el Sargento m. Sebastian de Leon y Garate  
Alf. y Alcaide hordin. deprim. Polo. p. Mag.

Don Domingo Salado

82

en virtud de lo prouido que a este passage de Salado donde  
 se hallan las mencionadas tierras con asistencia de las partes in-  
 teresadas, quienes parecieron con sus inuitum. Y arreglándose a las  
 proposiciones que son: a la parte de Norte le señale por lindero las tie-  
 rras de Pueblo de la Emboscada por la Cordillera arriba hasta  
 dar al otro mojon que dicen la isla de Tapeso; Y por la parte del  
 Sur el Rio Salado: Y por la de Poniente con el arroyo de Tu-  
 quiximbara, que es el lindero de las estancias de Nra. Sra. de la Con-  
 cepcion de Tugue. Y por la de Naciente con las tierras de Pueblo  
 de los Altos: Cuyo Lindero o mojon es un Arroyo de  
 agua que está en un Cerrouelo que llaman los naturales Traibio.  
 Y así mismo a la parte de Sur con tierras de Camp. Dico-  
 nio de los Nros. Cuyo lindero es el camino Real que va de la Ciudad de  
 Pueblo de los Altos, que serán dos leguas poco mas o menos. Y de todo  
 de estos linderos le meti en posesion al Sr. D. Juan de  
 Zaldivar en nombre de su Magestad. Que Dios guarde. Haciendole por  
 la mano Y paseandole por dichas tierras, Y en señal de esta acor-  
 do unas Verbas, Y hizo otros actos de posesion actual. Y Corporal  
 en un Domingo del mes de mayo de año claro con sol alto como a las diez  
 del día presente, y por los linderos con la tradicion hecha con que  
 queda aprehendiend. El día de la posesion a dichas tierras, de que test-  
 ifico firmo con misgo Y las partes linderas, Y fijos, Y se concluyo.

Yo, Don Domingo Salado, Jefe de la Expedicion, firmo  
 en Salado a los diez dias del mes de Mayo de 1763.

Yo, Don Juan de Zaldivar, Jefe de la Expedicion, firmo  
 en Salado a los diez dias del mes de Mayo de 1763.

Yo, Don Juan de Zaldivar, Jefe de la Expedicion, firmo  
 en Salado a los diez dias del mes de Mayo de 1763.

Yo, Don Juan de Zaldivar, Jefe de la Expedicion, firmo  
 en Salado a los diez dias del mes de Mayo de 1763.

Yo, Don Juan de Zaldivar, Jefe de la Expedicion, firmo  
 en Salado a los diez dias del mes de Mayo de 1763.



SELLO TERCERO. REAL  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y CINCUENTA Y DOS

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

dolos ami mismo en los frutos, y a remar q. hayan  
rendido, y podido remir desde el dia q. se merieron  
en el dho terreno, y en los danos, y menos Cauos q.  
tiene despues q. lo han disfrutado; Y q. tengo fun-  
dadas presunpiones de la desarrugada conducta  
delos dho pobladores, se ha de examinar ami mis-  
mo p. a bien al fin congado, q. no los comencian  
poblar en aquellas l. mediaciones, afin de evitar  
mayores inconvenientes, danos, y perjuicios que  
escuraxian con mala inclinacion, en caso  
de quedarse a aquellas Secas. En sus ter-  
minos, y hacienda q. pedim. lo mas combenga =

A mi p. do y p. do se ha de traer por p. a bien  
tudo, proben la formacion q. llebo pedida, p. la de  
hacer costar p. a bien, y no lo emido neu. Y.

Francisco Xavier Arzobispo

Presumpcion, y Mas no nueve de mil, se-  
tecientos, ochenta y seis.

Conviene por diligencia formal q. prac-  
ticara el Comis. Grial de Gov. D. Alonso  
Jergara con vista de los Docum. del  
Dho de D. Marcos Calinas, q. Escrivan  
Nimenez, y algunos otros eran den-  
tro de los linitas, y pertenencias de  
su vida. D. Tomara de Ciguivel los  
lansara, y esputaria por mano fuer-  
te, y milita con, todas sus posesio-

ner, y ganados que tuviere, y cre-  
yandose a una parte su Dño por los per-  
juici ~~que se le ocasionaron~~, q. se le ha-  
yan ocasionado, y por los arrendamien-  
tos, q. deben pagarle por el tiempo, q. ha  
sido ocupado el terreno ~~o terreno~~  
no de

Ante mí

Ante mí

Ante mí

Ante mí

En el Salado a 18 de Mayo de 1796

Acepto la comision del Sr. Alcaide de Potosi, que  
antecede, y juro con el juramento q. hizo de pro-  
ceder con fidelidad, arrojando por su efectucion  
el dia 20 del corriente, lo firmé

Mano de D. Juan de Vega

Havien do corrido el Paraje donde hallan las R.  
blas de la quiza, vi, e inspeccioné, acompañado del  
curador de la encomienda, de D. Juan José de Aranda,  
y Fr. Joaquin de los Angeles, cines poblaciones en  
la fuente del campo, ala orilla del monte de la  
cañilla, y en el campo del Salado, en  
donde se halla el rancho de Erquibel, viuda de  
Manojo Valino, la via era de Sr. Esteban Di-  
ximus, la otra de Sr. Dimens, la otra de  
Sr. Dimens, la otra de Sr. Dimens



Yo real.

DECRETOS, VII REALES  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y DOS. KACHEN  
 TA Y TRES.

Lima, p. los años 1785 y 86.

Do, y otra de un Paraje de la comb. A todo  
 los quales mande, q. p. el dia de Parqua de Xero  
 seccion proximo sig. de sen libre y poblado  
 la tierra p. su dueño. Asi mismo se habia  
 la Poblac. de Josef de Souza en la parte interior  
 del arroyo de Inguizimbará, p. el p. de  
 Axitegui, y le mande igualm. lo mismo, p.  
 q. ningun Poblador quide ala raja de los con  
 d. ni cerca de una de las p. de dueño, y de satis  
 factos de ambos Parajes. Y en virtud de  
 lo que se expone Roque de Souza y Tomas Jimenez,  
 q. estan prontos a ir a sus tierras propias, y  
 Esteban Jimenez, q. es su hijo, cargo Greg. Jimenez  
 q. estaban prontos a ir a la villa Real a q.  
 Poblax, quitandose del Paraje en q. se hallan, y q.  
 obedecan el mandato de dexar libre el lugar  
 al termin. a sig. de. Ten fe de ello lo firma  
 con con migo.

Mano de Juan de Sotomayor  
 Juan. Xavier Arce

D. Juan Arce  
 Juan. Echaz

Jomas Jimenez  
 Juan Jose Jimenez

Truero y  
 por lo de Juan Esteban Jimenez  
 Luis Jimenez



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE

Sr. Gov. Intend. y Cap. Genl.

D. Thomasa de Esquivel y Sarabia, vecina de esta ciudad del mejor modo q. haya lugar en dho. año V.S. paxisco, y digo, q. por el mes de Enero de este presente año de Ochenta y siete fundé un puebro de Cr. en los cerros mos de Orta, q. tengo en el paxage, q. llaman del Salado lindante por la parte del Norte con la pertenencia del Pueblo de la Emboscada, sinq. entonces hubiere havido contaxadico. alg. ni puede haver por estar situado dho. Pueblo dentro de los linderos, bajo de los quales se le dió posesion judicial al difunto mi marido el Sang. Mor. D. Marcos Salinas despues de haver comprado en publica almoneda del R. Fisco. Y despues de huera estado en pacifica posesion hasta aqui desde entonces, se ha requerido por parte de dho. Pueblo a los q. habitan en el Pueblo, para q. lo desamparen con el fin, segun dicen, de q. quixen ellos ocuparlo. Y siendo contra todo dho. q. intenten turbarme en la posesion pacifica, q. tengo del lugar del mencionado Pueblo, fundada en los vnaum. de compra, y judicial de linderos, y posesion, se ha de servir V.S. mandar al Excepidor, y Jur. de dho. Pueblo de la Emboscada, no haga inmovac. alg. en orden a dho. Pueblo inter no justifique ante V.S. ni otro Tribunal competente el dho. de propiedad, o otro q. le asire sobre el lugar enq. está situado

A V.S. pido, y sup. se sirva proveer, y mandar como llevo pedido, q. es Justicia q. pido, y juro lo en dho. necessario V.S.

Amigo de D. Thomasa de Esquivel y Sarabia.

Mariano Rodrig. de Arcebalgo

Fuembacion



Octubre 10 de 1787.

Ambarare a D<sup>a</sup> Thomasa de C. quibel en la  
pasecion que haiga tenido el Puerto de Estan-  
cia que el finado su esposo compro en publi-  
ca Almoneda del Real Fisco, y en su Con-  
guencia el Comisionario General de Go-  
bierno D<sup>o</sup> Alvaro de Vergara lo haia sa-  
car a subasta y colada el Pueblo de la Em-  
bocada de... que no se inquieten en dicha  
pasecion y que si tubieren que deducir lo  
hagan pronto, y como les convenga.

Alto

Handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include "Comisionario", "Pueblo", "embocada", "pasecion", "deducir", "convenga".



710

9

DOS REALES  
TERCERA AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Al  
Honorable Señor

Juan Ignacio Molas, natural de la Republica ante V.E.  
digo, que el Actuario del Supremo Gobierno, el treinta  
y uno de Enero del año proximo pasado me ha hecho  
saber un Supremo Dictado en que V.E. se ha servido  
mandar que exiba la cantidad que adeudada por mi  
al Convento de Franciscanos suprimido, bajo la hipo-  
teca especial de una Chacra que he poseido en proprie-  
dad en el Partido del Campo grande, ha recaido al Es-  
tado en razon de la extincion de dicho Convento.  
Y como mi situacion deplorable no me permite poderlo  
verificar en efectivo, y que sin embargo de las continuas  
diligencias que he puesto a fin de adquirir la citada Can-  
tidad que adeudo, y verificar el pago no lo he podido con-  
seguir, viendome sin otro recurso que el de implorar  
a V.E. hago oblation de un terreno existente en el  
Partido del Salado, en el qual, habiendo vendido la men-  
cionada Chacra fue subrogada la hipoteca de ella  
con consentimiento de mi Estado Maria Ursula

AÑOS DE  
VEINTE Y  
SIETE

Sacarta según consta del Documento que se le por-  
te a Juan Perez Bernal siendo Sindico de dicho  
Convento; cuya terrana se compone de dos leguas  
poco mas ó menos de frente de Est á Oest, y poco  
mas de dos leguas de fondo de Sud á Norte, baxo los  
linderos expresados en los Documentos Originals,  
y que en otro topas utiles con la debida solemnidad  
presento, y juro. Por lo que-

A V.E. suplico se sirva admitirme la oblation que hago  
del mencionado terrano en pago de mi insinuado  
debito. La gracia que solicito y espero alcanzar  
de la Benignidad de V.E.

Yo  
Dnmo Señor

Juan Ignacio Molas

Mo

Agüicion y Junio 4 de 1826.

Agreguese el documento de nueva hipoteca, que se  
menciona, entregado por el Paelado del Convento  
hijunido de Franciscanos; y respecto de hallar se

(M)

Comandante del ayuntamiento de San Juan de los Rios  
de Guayaquil



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
SEIS Y VEINTE Y SIETE

en parte Votos los antiguos Instrumentos que se presentan:  
el Actuario agregada a costa de la Parte en Testimonio y  
autorizado de este Expediente, a fin de Providencias la  
memoria y destino de las Tierras, de que se trata, y subscritas  
de todos los documentos

Maria

Diego D. D.  
Actuar. del Sup. Gov. no

En el mismo dia notifique el Supremo Auto  
anterior a Juan Ignacio Molas: de que doy  
fe

D. D.  
D. D.

En el mismo dia agregue en una forma util  
a este Expediente el Documento de nueva  
hipoteca, citado en el Supremo Auto anterior

#

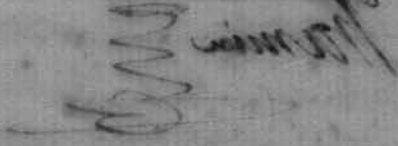
101

y rubrique juntamente con los demas  
Documentos presentados: de que doy fe.

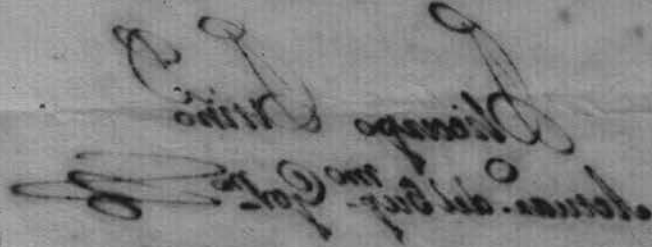
MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y SEIS  
AÑOS DE  
SEIS Y VEINTE Y SEIS

  
D. D.  


En dicho del mismo mes y año agregue  
a este Expediente en once folios utiles  
el Testimonio ordenado en el Supremo  
Auto acordado: de que doy fe.



D. D.  
  

En el mismo dia suscribi el Supremo Auto  
antes que a Juan de... de que doy fe.



En el mismo dia agregue en once folios utiles  
a este Expediente el Testimonio de...  
ordenado en el Supremo Auto acordado.

Dico yo D.<sup>a</sup> Ursula Socorta, que de licencia de mi  
 marido D.<sup>o</sup> Pedro Jose de Ullolas quien en fe de la licencia  
 que me da firma con miya este papel, ceda a mi hijo  
 D.<sup>o</sup> Juan Fran. Ullolas el dominio de la Estancia nombra-  
 do el Salado con dos leguas poco mas, o menos de Arriaga  
 y demas conveniencias que me corresponden por capi-  
 toul para el efecto solo de que hipoteque y la seguri-  
 dad del censo de un mil quatrocientos y quatro con.  
 que ha sacado del Convento de nro S.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> y los  
 reditos, que cayeren sin abdicarame la propiedad de  
 dicha Estancia, sino solo en el caso de q.<sup>e</sup> Quise preciso  
 satisficiera con su valor de dicho censo y sus cobros  
 que seroi quando a dho mi hijo entendam. El le faltan  
 otras exabituion porra dicha satisfaccion en el tiempo  
 que le sea forzoso hacerla. Y para su resguardo he  
 doy este firmado ante testigos en esta Ciudad de la  
 Atumpcion a 9 de Junio de 1817.

Maxia casula de la costa

Pedro de Ullolas

Ego Pedro Jose de Ullolas





DOCE REALES

SELO SEGUNDO AÑOS DE 1824 Y 1825

(13)

12

Valga para los años de 1826 y 1827.

El Doctor Don José de Anagnón, Caballero del orden de Alcavala del Consejo de Su Magestad Real Protector general de la Real Audiencia de la Plaza de Cuzco, Gobernador y Capitán general de esta Provincia del Paraguay por Su Magestad, que Dios guarde. Por quanto el Maestro Don Juan José de Vargas, Cura propia de Natividad del Pueblo de Indio de San Lorenzo de los Altos, presentó ante mí una Petición, la qual con su Decreto es el tenor siguiente: Señor Gobernador y Capitán general. El Maestro Don Juan José de Vargas Cura propia de Natividad del Pueblo de Indio de San Lorenzo de los Altos, en la forma que mas haya lugar es Derecho que con su Carta y otro que hallandome legitimo serafador, estos casados meados de mis Padres y Abuelos en el Real servicio executados en esta Provincia, y por los propios



adquirido digno de qualquiera remuneracion  
y atencion para mi alivio por no haber teni-  
do ninguno, y demas della Casa al presente  
con mayor precion de necesidad para la  
deencia de mi estado y para la manutencion  
de mi Madre Viuda, y hermanas solteras  
queridas, e ofrece representar a V. Magestad  
para conseguir este corto alivio necesidad de  
sua de haceme merced Real de un Paraje  
para Pueblo y caserío de ganados mayores y  
menores que se halla entre y Nalongo muchos  
años adentro de los linderos siguientes, a la  
parte del Sur el Camino Real que el Rio  
Salado tiene a la Cordillera, y va al dicho  
Pueblo de los Andes, a la del Norte un estero  
yo que llaman los Naturales Napuichuani  
que va al pie de la Cordillera, y Embarcacion  
que le dicen de la del Pinar de el dicho Rio  
Salado, y a la del Sur los confines y lin-  
deros de las Tierras que pertenecen al dicho  
Pueblo, y tendrá dos leguas y media por mas  
o menos de suertes, de Cargas y puntas de  
la frente, y otra tanta distancia en fondo de  
las quales y dentro de dichos linderos se ha de  
haver una mandada de ganados de dicha Real mer-  
ced para goblarlos, y para ocupar los respectivos  
títulos, y Derecho de propiedad legítimamente  
Respecto de no ser en perjuicio de ningun Ter-  
cero por las Tierras ambicionadas de usurpadas y  
desoadas de sus antiguos dueños, ha mucho  
años, y comprendidas en los Repetidos Autos



y Placido de Gobernacion, para que se pue-  
 blan, y no haberse executado hasta el tiempo  
 presente. En cuya consideracion = A Vsta  
 pido y suplico se sirva de mandar de me des-  
 pache la dicha merced Nat ex las Tierras de  
 suso que pretendo entrar el Derecho de la  
 media anata, y cumplir con los demas Requi-  
 sito debidos, en lo qual Reibize merced ex la po-  
 derosa y benigna mano de Vsta Magestad =  
 Maestre Don Juan Jose de Vargas = Por pres-  
 sentada en quanto ha lugar ex dicho y des-  
 pache al Suplicante la merced Nat ex las  
 Tierras, que pide dentro ex los linderos que  
 expresa, atento a los motivos que Representa, y  
 se entienda sin perjuicio de terceros que me-  
 jor Derecho tenga, y con el cargo de enterar  
 el de la media anata = Doctor Anaya =  
 Proveyo lo ex suso el Señor Gobernador y  
 Capitan general de esta Provincia en la  
 Ciudad de la Asuncion del Paraguay en  
 treinta dias del mes de Abril de mil setecien-  
 tos y veinte y tres años, en este Papel a falta  
 del ~~Escritor~~ Juan Ortiz de Sa-  
 garra ~~Escritor~~ y  
 Cabildo = En su conformidad en nombre de  
 Su Magestad, que Dios guarde, como su Go-  
 bernador y Capitan general de esta Provincia  
 a Vsta el dicho Maestre Don Juan Jose de  
 Vargas hago merced Nat ex las Tierras conteni-  
 das y dentro ex los linderos señalados en la

12  
Resolucion suya inserta para que las poblaciones, ciudades,  
y villas con el justo titulo y Derecho de proprie-  
dad en buena fe, y suertes. Suertes en qual-  
quier manera, y con tanto habia entresado el De-  
recho de la media anata en la Real Camera, doy  
la Comision necesaria por Derecho a qualquiera  
persona que supiere y escribiera, para que se de,  
y ponga en la posesion judicial de ellas con la forma  
y solemnidad del Derecho, en la qual es contenido  
y mando no sea deposedido menos que por  
fuero y Derecho sea venido para el quinquenio  
perco conientes aplicados por virtud de la Real  
Camera y tanto se guardara en defensa de esta  
Provincia, al que lo contrario hiciera, y todo se en-  
tenda sin perjuicio de lo que en el Derecho  
tenga, para todo lo qual mande dar y di el  
presente firmado de mi mano sellado con el  
Sello de mis armas y defendado del infrascripto  
Exhibido publico y de Gobernacion, y es  
fecha en esta Ciudad de la Assuncion del Parag-  
uay en treinta dias del mes de Abril de mil  
setecientos y veinte y tres años en esta Real Audiencia  
del Sello de Don Juan de ~~Alvarez~~ y  
Cano ~~Presidente de la Real Audiencia~~  
Cano general = Juan de ~~Alvarez~~ Escri-  
bano publico de Gobernacion y Cabildo de esta  
Real Audiencia de esta Real Audiencia de  
Teniente de los Señores Reales, Tesorero  
oficial de la Real Hacienda de esta Ciudad de  
la Assuncion del Paraguanay. Certifico en

quanto puedo y haya lugar en Derrocho es  
como en el libro Mal es entada es mi wa a  
fozas cinquenta y seis vueltas y cinquenta y siete  
esta una Carrida que sacada a la leza es  
el tenor siguiente = En cinco dias del mes  
de Mayo de mil seiscientos veinte y tres  
años, entro en esta Mal Casa el Maes-  
tro Don Juan Tori de Vargas Clerigo y  
Presbitero Domiciliario de esta Obispa  
Cura propio de Naturales del Pueblo  
de Indios de San Lorenzo de los Altos,  
veinte Catacones en Tabaco por el Derrocho  
de la media anata de dos leguas y media  
de Tierras Malas unbadidas y despobladas  
para crianza de ganados mayores y  
menores, cuyos linderos a la parte del  
Sur el camino Mal que el Rio Salado  
sube a la Cordillera, y va al dicho Pueblo  
de los Altos; a la del Norte un Arroyo,  
que llaman los Naturales Inguirumbani,  
a la del Poniente el dicho Rio Salado; y  
a la del Levante los confines y linderos de  
las Tierras que pertenecen al dicho Pueblo  
de que le hizo merced Mal el Senor Doc-  
tor Don Tori de Artequerra y Castro y  
Caballero del Orden de Montana, Fiscal  
Protector general de la Mal Audiencia de  
la Plata Gobernador y Capitan gene-  
ral de esta Provincia, cuyo Derrocho ma-  
nifesto ante mi la fecha en treinta del

(15) 14



mes pasado de este presente año, ellos quales  
por un largo cargo, que hacen cinco arrovas  
Como consta y parece de dicho Libro Real de  
mi uso y foyas citadas, a que en lo neccario me  
Refiero y de pedimento de la Corte deys la pre-  
sente en esta Ciudad de la Assencion del Pa-  
raguay en cinco dias del mes de Mayo de  
mil setecientos y veinte y tres años = En  
van de Salas Martinez = En veinte y  
cinco dias del mes de Mayo de mil see-  
cientos y veinte y tres años el Capitan  
Ignacio Simon de Sarra veino de esta  
Provincia del Paraguay, parecio ante mi  
el Maestre Don Juan Jose de Salgas  
Clerigo Publicano, Cura y Vicario del  
Pueblo de San Lorenzo de los Altos, el  
qual me exhibio un Despacho y Titulo  
de merced Real de Tierras en la otra ban-  
da del Rio del Salado para meterle en la  
posesion de dichas Tierras, y en virtud de  
dicha Comision mando se fue al Parage  
donde se hallan las dichas Tierras, y se le  
dió la posesion por estar cumplido con la  
Certificacion del Tercero de esta Ciudad  
del entio de la media anata en dichas  
Reales Casas, y para esto se citen a las  
Partes linderas y demas personas. Asi lo  
proveo, mando y fuyó con Testigos por  
las obligaciones del unico Escribano en  
despachos de Governacion, y en este

Papel á falta del Sellado = Ignacio Si-  
mon de Sarria = Ferrago Ramon de la  
Peña = Ferrago Tomas de Villamayor =  
En veinte y seis dias del mes de Mayo de  
mil setecientos y veinte y tres años, el Ca-  
pitán Ignacio Simon de Sarria en virtud  
delo proveido vino á este Pueblo de San  
Lorenzo de los Altos y hizo citar y citó al  
Cabildo, Justicia y Regimiento para efecto  
de la dicha posesion por los linderos á dichas  
Tierras, quienes se dieron por citados, y sin  
embargo de que ellos quedan en virtud de  
dicho acto nombre por parte de ellos de Al-  
ferez Andres Bogado, quien aceptó hacer  
la parte de dichos Indios de que certifico,  
y lo firmó conmigo y Ferragos por las out-  
paciones dichas, y en este Papel á falta del  
Sellado = Ignacio Simon de Sarria =  
Andres Corino Bogado = Ferrago Ra-  
mon de la Peña = Ferrago Tomas de Vi-  
llamayor = En veinte y ocho dias del mes  
de Mayo de mil setecientos y veinte y tres  
años, el Capitan Ignacio Simon de  
Sarria en conformidad dello mandado, vino  
á este Paraje donde se hallan las dichas Tie-  
rras contenidas en dicho Despacho, y cuan-  
do todo el Cabildo, Justicia y Regimiento  
del dicho Pueblo y su Parte nombrado de  
bajo de los linderos expresados en dicho  
Despacho tomé por la mano al Maestro  
Don Juan José de Vargas, y le pareció por

(16) 15



2

dichas Tierras, y le meti en la posesion judicial, actual corporal Jure Domini vel quasi et dia el año con Sol alto como a las horas della dos della tarde y oro mas, o menos, arañando unas yervas, y haciendo otros actos de posesion sin contradiccion ninguna, el qual quedo aprehendiendo a dichas Tierras. En este estado se devuelvan estos Autos y Título de merced al Señor Gobernador y Capitan general de esta Provincia de donde dimanó dicha Comision para su aprobacion, asi lo certifico y firmo con dicha Parte y Testigos y por Parte de dicho Cabildo su Parte nombrado por las ouergaciones del unico Escribano en despachos de Gobernacion, y en este Papel a falta del Sellado = Ignacio Simon de Soria = Maestro Don Juan Toré de Vargas = Andrés Coruino Bogado = Testigo Ramon de la Peña = Testigo Tomas de Millamayor = Asuncion y Abait ocho el mil seecientos y veinte y quatro años = Habiendo visto Su Señoria esta posesion de Tierras, dixo que la aprueba atento a no haber contradiccion de Partes, y mando se devuelvan estos Instrumentos a la Parte para el Resguardo de su Derecho, y lo firmo = Doctor Antequera = Ante mi: Juan Ortiz de Vergara Escribano publico de Gobernacion y Cabildo = El Sargento Mayor Marcos Salinas Vecino de esta Ciudad ante Uno me presente

y digo que en la Almoneda que ante  
 Vosted se ha practicado por orden de los Se-  
 ñores Gobernador y Capitan general de los  
 Bienes que fueron del Maestre Don Juan  
 Jose de Vargas, tengo anotada la Encomienda  
 del Salado en dos mil pesos los que tengo  
 entregados al Depositario; y por que entre  
 los Papeles del Maestre Vargas me han ase-  
 gurado que no consta a ninguno el Dere-  
 cho de dicha Encomienda, en cuya atencion  
 se hade servir Vosted en Justicia en virtud  
 de dicho Alcate y el haber intercedido de  
 importe mandarme dar posesion Juridica  
 de dicha Encomienda arreglandose a los Mo-  
 Jones y linderos de ella con citacion de las  
 Partes linderas, y fecha que sea de mi de  
 originalmente para en guarda de mi Dere-  
 cho por tanto = A Vosted pido y suplico  
 sea servido haber por presentado proveyendo  
 como pido por la de Justicia y Juas lo en  
 Derecho necesario. Excetora = Marcos Sa-  
 linas = Dese a esta parte la posesion que  
 pide dentro de los linderos contenidos en  
 las Tierras que se fizere haberlas compradas  
 de la Almoneda que se hizo de los Bienes  
 del Maestre Don Juan Jose de Vargas  
 Clerigo Presbitero, a cuya distribucion habe  
 a la situacion de ellas y sea con citacion de  
 las Partes linderas, asi lo proveyo y firmo el  
 Sargento Mayor Don Sebastian de Leon  
 y Excmo. Alferes Real Alcalde ordinario y





21.  
por Su Magestad que Dios guarde, con  
Testigos en este Pueblo de Santa Cruz de  
Sebastian de Leon y Sarate = Testigo Torib  
de Almada = Testigo Gregorio Ortiz de  
Vergara = A quatro dias del mes de Agosto  
de mil setecientos quarenta y siete años.  
Lo el Alcalde ordinario en conformidad del  
Decreto antecedente cite al Maestro Don  
Francisco de Agüero Clerigo Presbitero de  
Cura de la Capilla de Nuestra Señora  
de la Concepcion de Luque y le dio por  
citado y firmo conmigo de que certifico =  
Leon y Sarate = Francisco de Agüero y  
Mendoza = En dicho dia mes y año doy  
Comunion bastante la en Derecho necesario  
al Capitan Juan Dias Carrasco para  
que cite a las demas Partes linderas, po-  
niendo en forma su Diligencia de manera  
que conste y lo firmo con Testigos = Sebas-  
tian de Leon y Sarate = Testigo Grego-  
rio Ortiz de Vergara = En dicho dia mes  
y año Juan Dias Carrasco Comisionario  
vine a este Pueblo de los Altos y cite al Ca-  
pitan Dionicio de los Rios Administrador  
de los Bienes de dicho Pueblo, y le  
dio por citado por si como Parte lindera  
y por el citado Pueblo y firmo conmigo de  
que certifico y firmo = Juan Dias Carre-  
ros = Dionicio de los Rios = En dicho  
dia mes y año hice otra citacion al Comi-  
sario Don Ignacio de Reyes Administrador

Alas Dieces del Pueblo de la Embocada de Pardoas libres, y se dio por escrito de que certifico = Juan Dias Cantarero = Ignacio de Fleitas = En cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y siete años, el Sargento Mayor Don Sebastian de Leon y Sazate Alferez Real y J. Alcalde ordinario de primer voto, por Su Magestad en virtud de lo provisto vine a este Parage del Salado donde se hallan las mencionadas Tierras con asistencia de las Partes linderas, quienes pasaron con sus Instrumentos, y arreglándose a los Mojoneros que son a la parte del Norte le tiene por lindero las Tierras del Pueblo de la Embocada que es la Cordillera arriba hasta dar al otro Mojon que le dicen la Isla del Zapicho; y por la parte del Sur el Rio Salado; y por la del Poniente con el Arroyo de Tuguizimbani, que es el lindero de la Encomienda de Nuestra Señora de la Concepcion de Luque; y por la del Naciente con las Tierras del Pueblo de los Altos: cuyo lindero, o Mojon es un cimicento de Cruzes, que está en un Cerrenuelo que le llaman los Naturales Traibia y animita para la parte de Oriente con Tierras del Capitan Dionicio de los Rios: cuyo lindero es el Camino Real que va de la Ciudad al Pueblo de los Altos, que serán dos leguas poco mas, o menos; y en las de dichos linderos le meti en posesion al Sargento Mayor



Don Marcos Salinas en nombre de Su  
Majestad, que Dios guarde, cogiendo le  
por la mano, y paseándole por dichas Tie-  
rras, y en señal de ella arrojó unas yer-  
vas, y hizo otros actos de posesion actual  
y corporal jure Domini vel quasi el día  
claro con Sol alto como á las diez del día  
presentes las Partes linderas sin contradiccion  
alguna con que quedó aprehendiendo el De-  
recho de la posesion a dichas Tierras, de que  
certifico y firmo conmigo y las Partes linde-  
ras y Testigos y de conlujo = Sebastian  
de Leon y Ezarate = Marcos Salinas =  
Francisco de Agüero y Mendoza = Ignacio  
de Fleitas = Dionicio de los Rios = Santiago  
Juan Diaz Canteras = Santiago Juan Diaz  
Gonzales = Señor Alcalde ordinario de  
primer voto = Don Francisco Davila Aze-  
valo vecino y Apoderado general de Doña  
Tomasa de Equibel y Saravia Viuda y  
Alvarez del finado Don Marcos Salinas  
ante. Obed conforme a Derecho parecio y  
digo: que la dicha mi Parte porre una Enan-  
zuela de la otra banda del Salado bajo de  
los conocidos linderos que constan de los Ins-  
trumentos Judiciales de posesion que se le  
dio al dicho finado. Y por que dentro de este  
Derecho y limites, aca la parte del Norte  
há tenido la osadia de introducir y poblar  
un tal Enoran Nimeres, y otros varios, que  
no conosco, ni menos se el pretexto, ó motivo

que les haya auido para este hecho tan N.  
probadado, con que han irrogado a mi Parte  
un despojo violento de su conocido Derecho:  
en cuya atencion solicitando el Nuncio de  
su Nunciacion ocurra a la Justificacion de  
Vos a efecto de que se viva impartida la Co-  
mision en forma a la persona que fuere  
de su satisfaccion, para que inteligenciado de  
los limites del expresado Terrero con arreglo  
a los Entendimientos que para ello le pondre  
presente, expulse dentro de veinte y quatro  
horas al dicho Estevan Nimeres, y demas  
irrazuos Pobladores que hallare establecidos  
a la parte del lindero del Nove decaudo  
libres los Ranchos, Corrales, y Cercoos que  
tengan como hechos con las maderas de  
aquel Derecho, condenandolos asi mismo en  
los frutos y Rentas que hayan Nudido, y  
podido Nudir desde el dia que se metieron  
en dicho Terrero, y en los danos y menosca-  
bos que tiene despues que lo han disfrutado;  
y por que tengo fundadas preveniciones de  
la desaxreglada conducta de los dichos Po-  
bladores, se hade servir Vos asi mismo pre-  
venir al Comisionado, que no los conienta  
poblar en aquellas inmediaciones, a fin de  
evitar mayores inconvenientes, danos, y per-  
juicios que executarian con su mala inclina-  
cion, en caso de quedarse por aquellas cerca-  
nias. En cuyos terminos, y haciendo el pedi-  
mento que mas convenga = A Vros pido

(19) 18

89  
Y duplico de hiva habiendome por presentado,  
proveyer la Comision que llevo vedida, por  
ser de Justicia todas proveyto, y juo lo  
en Derecho necesario. Estera = Francisco  
Navia Arvalo = Asuncion y Marzo  
nueve de mil setecientos ochenta y seis años =  
Comiendo por diligencia formal que prac-  
ticara el Comisionado general de Gobier-  
no Don Alonso Vergara con vista de los  
Documentos del Derecho de Don Marcos  
Salinas, que Estera Arrienes, y algunos  
otros cuan dentro de los limites, y veci-  
nencias de su Viuda Dona Tomasa de El-  
gabiel los lamara y expulsara por ma-  
no fuerza y militar con todas sus posesiones  
y ganados que tubieren, Reservandose a  
esta Parte su Derecho por los perjuicios,  
que se le hayan ocasionado, y por los  
arrendamientos, que deben pagarse por el  
tiempo que hubiere ocupado el Terreno =  
Juan Jose Schvezada = Ante mi: Manuel  
Benitez Escribano publico de Gobernacion  
y Cabildo = En el Salado a diez y ocho  
de Marzo de mil setecientos ochenta y seis =  
Acepto la Comision el Señor Alcalde  
Ordinario de primer voto, que antecede, y  
juo con el juramento general que hizo  
de proceder con fidelidad, asignando para  
su efectacion el dia veinte del corriente  
y lo firmé = Alonso Ortiz de Vergara =  
Habiendo venido al Orago donde se hallan

Las Poblaciones della quessa, vi, e inspeccio-  
nè, acompañado del Cuzco della Embocada,  
es Don Francisco Narvez Arevalo, y  
Fertigo, y hallè introducidas cinco Poblacio-  
nes en la fuente del Campo a la orilla  
del monte della Cordillera a la banda del  
Campo del Salado, en la pertenencia de  
Doña Tomara de Ciguibel, Nuda de Don  
Marcos Estinas, la una era de Don Este-  
van Nimenes, la otra de Don Jose Nime-  
nes, la otra de Tomas Nimenes, y la otra  
de Jose Ignacio Cuzco y otra es un Cerro  
della Embocada. A todos los quales man-  
dè, que para el dia de Pasqua de Resurrec-  
cion proximo siguiente dexen libre y despo-  
blada la Tierra para su dueño. En mismo  
se halla la Poblacion de Jose de Sosa en  
la parte interior del Arroyo de Tuquixim-  
bani, puesto por parte de Auitiqui, y le  
mandè igualmente lo mismo para que nin-  
gun Poblador quede a la Raya de los confi-  
nes, ni cerca que no sea proprio dueño, y de  
satisfaccion de ambas Partes. En intelligen-  
cia de todo, dixeron Roque de Sosa, y  
Tomas Nimenes, que estan prontos a ir a  
sus Tierras propias, y Ezeran Nimenes con  
su hijo Casado Gregorio Nimenes, estaban  
prontos a ir a la Villa Real a poblar, qui-  
tandon el Passage en que se hallan, y que  
obedecen el mandato de dexar libre el lu-  
gar al termino asignado. En fee de ello

20 19



lo firmaron conmigo = Alonso Ortiz de  
Vergara = Francisco Xavier Arevalo =  
Don Juan Amancio Gonzalez Escobar =  
Tomás Nimeres = Juan José Nimeres =  
Roque de Sosa = Lazarego y por testigo  
de Juan Estevan Nimeres: Luis Larrea =  
Señor Gobernador Intendente y Capi-  
tan general = Doña Tomasa de Esqui-  
bel y Saravia, Vecina de esta Ciudad del  
mejor modo que haya lugar en Derecho  
ante Oídía puzesco y digo, que por el mes  
de Enero de este presente año de ochenta  
y siete fundé un Puesto de Estancia en los  
extremos de otra, que tengo en el Paraje,  
que llaman del Salado lindante por la  
parte del Norte con la pertenencia del  
Pueblo de la Emboscada, sin que entonces  
hubiese habido contradicción alguna, ni  
puesse haber por estar situado dicho Puesto  
dentro de los linderos, bajo de los quales se  
le dio posesion Judicial al difunto mi Ma-  
rido el Sargento Mayor Don Marcos  
Salinas despues de haber comprado en publi-  
ca Almoneda del Real Fisco. Y despues de  
haber estado en pacifica posesion hasta aqui  
desde entonces, se há inquietado por parte de  
dicho Pueblo a los que habitan en el Puesto,  
para que lo desampararan con el fin, segun  
dieren, de que quisieran ellos ocuparlo. Y siendo  
contra todo Derecho que intenter turbarme  
en la posesion pacifica, que tengo del lugar

el mencionado Pueblo, fundada en las  
 Instrumentos de compra y Judicial des-  
 lince y posesion, se hace saber a Vra  
 mandas al Corregidor y Justicia de dicho  
 Pueblo esta Embarcada, no haga innova-  
 cion alguna en orden a dicho Pueblo inter-  
 no justifique ante Vra, o otro Tribunal  
 competente el Derecho de propiedad, o  
 otro que le asista sobre el lugar en que  
 esta situado = A Vra pido y suplico se  
 sirva proveer, y mandar como llevo pe-  
 dido, que es Justicia que pido, y suao lo  
 en Derecho necesario. Et cetera = Anue-  
 go de Dona Tomasa de Equibel y Sara-  
 na: Mariano Rodriguez de Archilo =  
 Anuncion Octubre diez et mil seecientos  
 ochenta y siete = Amparame a Dona  
 Tomasa de Equibel en la posesion que  
 haiga tenido el Pueblo de Etancia que  
 el finado su esposo compró en publica  
 Almoneda del Mal Tico, y en su come-  
 quencia el Comisionario general de  
 Gobierno Don Alonso de Vergara lo ha-  
 ra saber al Corregidor, y Cabildo del  
 Pueblo esta Embarcada para que no le  
 inquieten en dicha posesion, y que si tu-  
 bieren que deducir lo hagan donde, y  
 como les converga = Allos = Doctor  
 Zamalloa = Ante mi Manuel Buchi-  
 cao Escribano y Notario publico de Su  
 Magestad y de Gobierno = En este





0199  
Pueblo de la Embocada en treinta y  
uno de Octubre de mil setecientos y ochenta  
y siete años, estando presente el Co-  
regidor y Cabildo de dicho Pueblo le  
hice saber el Decreto y disposicion de su  
Señoria, quienes entendido dixeron que obe-  
decian lo mandado por su Señoria, y  
que ocurriran al Juzgado de su Señoria  
a alegar su Derecho, y por no saber fir-  
mar ninguno de ellos, firmo con Testigos  
= Vergara = Testigo Pasqual Flores =  
Testigo Andres de los Rios = Excelen-  
tísimo Señor = Juan Ignacio Molas  
natural de la Republica ante Vuestra  
Excelencia digo: Que el Actuario del  
Supremo Gobierno, el treinta y uno de  
Enero del año proximo pasado me ha  
hecho saber un Supremo Dictado en  
que Vuestra Excelencia se ha servido  
mandar que extinga la Cantidad que  
adeudada por mi al Convento de Fran-  
ciscanos suprimido, bajo la hipoteca espe-  
cial de una Chacra que he poseido en  
propiedad en el Partido del Campo  
grande, ha recaido al Estado en favor  
de la extincion de dicho Convento. Y  
como mi situacion deplorable no me per-  
mite poderlo verificar en efectivo, y que  
sin embargo de las continuas diligencias  
que he puesto a fin de adquirir la citada

Cantidad que adeudo, y verificar el pago,  
no lo he podido conseguir, viendome sin  
otro Recurso que el de implorar a Vuestra  
Excelencia: hago oblation en un Terreno  
expositivo en el Partido del Salado, en el  
qual, habiendo vendido la mencionada  
Chacra fue subrogada la hipoteca de ella  
con consentimiento de mi Madre Maria  
Cruz de Sacara segun consta del Documen-  
to que se le paso a Juan Perez Bernal  
siendo Sindico del dicho Convento; cuyo  
Terreno se compone de dos leguas poco  
mas, o menos de frente de Est a Oest, y  
poco mas de dos leguas de fondo de Sud  
a Norte, bajo los linderos expresados en  
los Documentos originales, que en ocho  
fojas vitales con la debida solemnidad pre-  
sento y juro. Por lo que a Vuestra  
Excelencia suplico se sirva admitirme la  
oblation que hago del mencionado Terre-  
no en pago de mi infirmado debito. En  
gracia que solicito y espero alcanzar de  
la Benignidad de Vuestra Excelencia  
Excelentissimo Señor = Juan Ignacio  
Molas = Agnacion y Junio quatro de  
mil ochocientos veinte y seis = Agreque  
el Documento de nueva hipoteca, que se  
menciona, entregado por el Prelado del  
Convento supunido de Franciscanos; y  
Respecto de hallarse en parte rotos los

(22) 21

antiguos Instrumentos que se presentan:  
el Actuario agregará a Costa de la Carta  
un Testimonio autorizado de este Expe-  
diente, a fin de Providenciar la mensura  
y deslinde de las Tierras, de que se trata,  
rubicandose todos los Documentos =  
Francisco = Policarpo Patiño Actuario  
del Supremo Gobierno = En el mis-  
mo día notifiqué el Supremo Auto an-  
tecedente a Juan Ignacio Molas, de que  
 doy fe = Patiño = En el mismo día  
agregué en una forma útil a este Expe-  
diente el Documento de nueva hipoteca  
citado en el Supremo Auto antecedente  
y rubiqué juntamente con los demás Do-  
cumentos presentados: de que doy fe =  
Patiño = Digo yo Doña Orzula Sacas-  
ta, que es licencia de mi Marido Don  
Pedro José de Molas quien en fe de ella  
licencia que me da firma conmigo este  
Papel, cedo a mi hijo Don Juan Ignacio  
Molas el dominio de la Encomienda nom-  
brada el Salado con dos leguas poco más  
o menos de Tierras, y demás conser-  
vicias que me corresponden por Capital,  
para el efecto solo de que pague a la  
seguridad del curso de un mil quatrocientos  
pesos plata corriente, que ha sacado  
el Convento de Nuestro Padre San  
Francisco, y los Religiosos, que cayxen

sin abdicarme la propiedad de dicha Es-  
tancia, sino solo en el caso de que fuese  
preciso satisfacer con su valor de dicho  
censo, y sus caídas, que será quando a di-  
cho mi hijo enteramente le faltaren otros  
arbitrios para dicha satisfaccion en el  
tiempo que le sea forzoso hacerla. Y para  
su Viguardo le doy este fiamado ante  
Testigo en esta Ciudad de la Asuncion  
a nueve de Junio de mil ochocientos  
diez y siete = Maria Cruzula de Sacos-  
ta = Pedro de Molas = Testigo Pedro  
Diaz de Pedoya.

23 22

Es Copia fiel del Expediente original de su Contexoto,  
al que me refiero.

Fago por este testimonio  
cinco pesos dos reales  
incluso un real importe  
de cinco pliegos de papel  
comun que he invertido  
en él.

Atino

Dicazpo Atino  
Actuar. del Sup. Gov. mo

299  
Nunciacion y Julio 15 de 1836—

A fin de tomar la Providencia que sea mas conveniente en las circunstancias visto que el deudor en el dilatado tiempo, que se le ha dado, y tolerado, no ha tomado algun arbitrio, ni aun el de solicitar, y diligencias el arriendo de las tierras de Estancia del Salado hipotecadas para sufragar al menos en parte al pago de los Rditos, que en el dia deben ascender a otro tanto, o mas del principal: pongase a continuacion con su citacion Testimonio de los parrafos y partidas de principal y Rditos referentes a las cantidades de dinero que bajo de hipotecas ha tomado a Rditos

CH



UN CUARTILLO

24 23

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

del Convento de San Francisco, y que se hallen en  
el Inventario de sus Haberes formado por la Comuni-  
dad del propio Convento en dos de Octubre de ochocien-  
tos veinte y cuatro a consecuencia de haber sido supri-  
mido, y trabajase—

*M. M. M.*  
*M. M. M.*

*Diego Linares*  
*Actuar. del Sup. Gov.*

En el mismo dia hice al deudor Juan Ignacio Urdales la citacion  
prevista en el Auto antecedente: de ello doy fe—

*D. J.*  
*Urdales*

La pia memoria que tuvo a su cargo Don  
Jose Mariano Pargas fundada por Don Juan  
Jose Diaz Gonzalez en el año mil setecientos  
setenta y tres sobre un puesto de Estancia  
en Iticimini en la cantidad de mil seiscientos  
pesos del Pais, cuyos terrenos se vendieron

20  
por disposicion de los Padres Discretos y Presi-  
dente del Convento en mil pesos corrientes: los  
mismos que en treinta de Marzo de mil ocho-  
cientos catorce, se entregaron á Nditos por  
igual disposicion á Don Juan Ignacio Molad  
con Escritura publica con hipoteca de su cha-  
cara, consta á fozos tres . . . . . 1000

De la pia memoria de ochocientos pesos  
fundada por Doña Juana Navarro, que  
se dividio en dos partes de á cuatrocientos  
pesos, segun consta á fozos veinte y nueve  
y vuelta habiendo tomado la una de  
estas partes Don Exutoral Salvador, se-  
gun aparece á fozos treinta y tres, actual-  
mente la tiene á su cargo el mencionado  
Don Juan Ignacio Molad á quien se le  
entregaron á Nditos por disposicion de  
los Padres Presidente y Discretos con Es-  
critura publica hipotecando su chacara,  
y á mas tres cuerdas de tierra, segun  
se ve á fozos treinta y tres y vuelta . . . 400 . . . 1400  
Debe á Nditos de la primera pia memoria de  
un mil pesos como se ve á fozos tres y vuelta . 481  
Idem debe á Nditos de la segunda pia me-  
moría como aparece á fozos treinta y  
tres y vuelta . . . . . 208-3

# . . . 639-3
---------------



UN CUARTILLO

25 24

SELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Nota. Que habiendose obligado a dicho Don  
 Lagó el pay- Juan Ignacio Notas a la venta de la Ctra-  
 tano Juan era hipotecada a la seguridad de las dos pias  
 Ygnacio de las dos pias memorias antecedentes para cubrir un remate  
 por este fer- de Diezmos, que adendaba, presento a este  
 timonio *Q* conuento un documento, con fecha nueva de  
 Junio de mil ochocientos diez y siete de cesion  
 hecha en su favor por su madre Doña Ma-  
 ria Paula Lavaca de la Cruz nombrada  
 el Salado segun dicho documento manifestar  
 para el Seguro de las dichas pias memorias—

Concurda este Testimonio con los papeles y partidas  
 originales de su conuento, al que me refiero, habiendo practicado  
 el cotexo de ellos con el deudor, que para constancia firma conmigo—

Alcázar del Sup. *Q*  
 Juan Ignacio Notas *Q*

El deudor Notas presentará desde luego Nota circunstan-  
 ciada de los Arrendatarios, Pobladores, y cualesquier habitantes



40  
que se hallen dentro de la Estancia hipotecada del Salado  
con expresion de las cantidades, que cada uno paga, y  
del tiempo que estan debiendo con percepcion de que si  
hay Pobladores, que estan sin pagar pension alguna, debera  
igualmente expresarse. Agosto 11 de 1836

Maria

J. P. de  
Chicago  
Actuan. del Sup. Gov.

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente al deudor  
Juan Ignacio de las: de ello doy fe

J. P.  
de las

Nota de los arrendatarios, y otros habitantes, que actualmente ocupan los terrenos de la Estancia del Salado que fue de la finada Juana Esquivel, con expresion de las cantidades que pagan anualmente, de los que son deudores, y de los que no pagan penion.

Francisco Gomez poblado desde el tiempo de Juana Esquivel, despues de haber pagado anteriormente el canon anual de seis pesos, se le rebaxó a quatro, y debe a este concepto el correspondiente a un año y siete meses.

Maria Ignacia Ramirez del mismo tiempo: paga ocho pesos al año y debe un año quatro meses y veinte y cinco dias hasta la fecha.

Juan de la Cruz Zbarra poblado en el mismo tiempo sin otra penion que la del cuidado de los montes en la parte del Este.

Juan Ignacio Molas poblado en el año de mil ochocientos diez y siete por consentimiento de su Madre Maria Xuula Larota sin penion alguna.

Mariano Molas desde el año de mil ochocientos veinte y uno con el mismo consentimiento sin penion alguna.

Mariano Villasmonte gueno por Mariano Molas en el año de mil ochocientos treinta y quatro sin mas penion que atender a los sembrados de Molas.

Diego Padun gueno por el mismo Mariano Molas con la penion de quatro pesos anuales, y la atencion de los montes

de la parte del Norte: debe los ocho meses que hace esta go-  
blado.

Pio Molas hijo emancipado de Juan Ignacio Molas poblado  
ahora here meses sin penion alguna.

Pobladores puestos por los herederos del finado Juan  
Francisco Agüero y ex quienes cobran arrendamiento  
ex los terrenos que ocupan en dicha Estancia:

Victorio Nuñez pagando el ocho por ciento anual del ganado  
que mantiene y consiste actualmente en ciento setenta y  
cinco cabezas.

Saturnino Gomez paga cuatro pesos anuales.

Ana Gonzalez paga el ocho por ciento del ganado que mantie-  
ne, y consiste en setenta y cinco cabezas.

Juan Bautista Cogado sin otra penion que la servicio  
perional, segun el mismo me ha informado.

Los Pobladores tienen satisfecidas sus peniones anua-  
les y solo deben el año corriente segun Resulta de Recibos  
que me han manifestado.

Pobladores puestos por el Pueblo de la Emboscada  
en los terrenos de dicha Estancia y ex quienes co-  
bra arrendamiento.

José Julian Diaz paga dos pesos anuales.

Gregorio Penitez doce reales

Roque Gonzalez dos pesos.

Canual Ruiz veinte reales

Prudencio Figueredo doce reales

Hermenegildo Figueredo dos pesos

Miguel Geronimo Gabilan dos pesos

Fadco - Oxadun dos pesos

Josi Angelo Gomez doce reales

Diego Verdun dos pesos

Josi Mariano Oxadun dos pesos

Manuel Diaz dos pesos

Estos Pobladores puentes por la Emboscada tienen escizfichas su respectiva pexuiones, y solo deben el año conuiente segun Nuestras ex Reibos que me han manifestado.

Pobladores puentes por el Pueblo de la Emboscada en la misma Exencia que no pagan pexuion por ser Naturales de dicho Pueblo.

Josi Antonio - Bunto.

Geronimo Agüero

Juan Bautista Agüero

Enuebio Canes

Potunoso Pexyza.

Juan Negomuseno Mora.

Fidel Rojasado  
 Leon Mora  
 Nicolas Carreter  
 Victoria Caballero  
 Juan de la Cruz Pereyra  
 Remigio Pereyra  
 Hilario Pereyra  
 Jacoba Busto  
 Luis Agüero  
 Juan de la Cruz Agüero  
 Ananacio Agüero  
 Jaime Dalbuena  
 Genovino Villamayor  
 Mariano Cabanar  
 Vicente Cabanar  
 Juan Blas Pereyra  
 Juan de Rosa Carreter

Anunciacion y Agosto 24 de 1836

Juan Ignacio Ullola

(Firma)



(28) 27

DOY FE  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Como Señor.

Y Juan Ignacio Molas natural de la República y vecino del Partido del Salado deudor antes al extinguido Convento de San Francisco, y ahora al Estado, de un mil cuatrocientos pesos y Rditos Respectivos, en cumplimiento del Decreto Supremo de S. E. de once de Agosto. coexistente digo: Que presento al conocimiento de S. E. en dos fojas útiles la nota de los arrendatarios, pobladores, y demás habitantes, que actualmente se hallan en la Encomienda del Salado, que fue de mi abuela Juana Esquivel, y esta hipotecada a mi referido débito, con expresión de las cantidades que cada uno paga, del tiempo que están debiendo, y de los pobladores que no pagan pensión. Por tanto.

A S. E. suplico se sirva haber por cumplido el tenor

del mencionado Decreto Supremo: juro  
por Dios haber formado con fidelidad la  
expresada nota.

Excmo. Señor.

Juan Ignacio Atola

no

Añuncion y Agosto 25 de 1836 -

El presentante Juan Ignacio Atola pasará á  
intimar de mi Orden á cada uno de los pobladores  
pagadores de arrendam<sup>to</sup> así los introducidos por los  
herederos de Juan Fran<sup>co</sup> Agüero, como á los  
puertos por la Emboscada que á nadie deben pagar  
ni entregar los arrendam<sup>tos</sup> de este año y los si-  
guientes hasta la determinacion que tomase este  
Gobierno despues del Reconvim<sup>to</sup> y mensura que  
ha de hacerse de esa Estancia que ahora corresponde  
al Estado para pago de la cantidad á que está  
hipotecada debiendo cada poblador de los expresados



29 28

DOE REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

firmada la notificación; i otro a su ruego, si no  
supiere hacerlo, para que conste; y por lo que  
toca a los demas arrendatarios sean puertos  
por quienes fueren, le deposita igualm<sup>te</sup> del  
cobrarles todo arrendam<sup>to</sup> hasta nueva Provisión.

*M. M. M.*  
*Mormia*

*Diego Brino*  
Actuar. del Sup. Gov.

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente al  
presentante Juan Ygnacio et cols, y le entregue con  
cuatro fojas utiles este Expediente para el cumpli-  
miento de lo mandado en dicho Auto por el Ex<sup>mo</sup>  
Señor Dictador de la Republica: de que doy fe.

*D. Brino*

En este Partido del Salado en veinte y seis dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos treinta y seis intimé el dicho Supremo que



1789  
antecede à el<sup>la</sup> Maria Gregoria Gomez hija de Francisca Gomez difunto Po-  
blador arrendatario de la Estancia que fue de Juana Esquivel, y aho-  
ra pertenecie al Estado: cuyo, entendio, y porque di<sup>so</sup> no saber firmar lo  
hizo con migo à tu ruego Juan Bautista Bogado.

Juan Ignacio Ullola

Arzuego de Maria Gregoria Gomez

Juan Bautista Bogado

En el mismo dia hice igual intimacion à Tomas Ramirez, marido de D.  
el<sup>la</sup> Maria Ignacia Ramirez tambien arrendataria de la misma Estancia;  
cuyo, entendio, y firmo con migo.

Juan Ignacio Ullola

Tomas Ramirez

En el mismo dia hice igual intimacion à Victorio Nuñez tambien ar-  
rendatario de la misma Estancia; cuyo, entendio, y firmo con migo.

Juan Ignacio Ullola

Victorio Nuñez

En el mismo dia me<sup>l</sup> yano hice igual intimacion à Saturnino D.  
Gonzales tambien arrendatario de la misma Estancia; cuyo, entendio, y  
porque di<sup>so</sup> no saber firmar lo hizo con migo à tu ruego Toré el<sup>la</sup> Maria-  
no Grande.

Juan Ignacio Ullola à ruego de Saturnino

Gonzales Jose Mariano

Grande

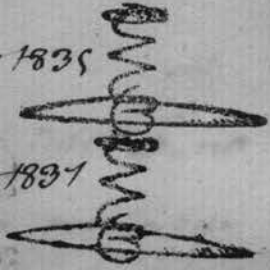


UN CUARTILLO

SELLO CUARTO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES

Valga p<sup>a</sup> los años de 1834 y 1835

Valga p<sup>a</sup> los años de 1836 y 1837



En este dicho Pase del Salado en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, intimé el efecto Supremo à etna Gonzales pobladora arrendataria de la Estancia que fue de Juana Esquivel, y ahora pertenece al Estado; Oyo, entendio, y porque diyo no saber firmar lo hizo à su ruego con migo Juan Lorenzo Roxas.

Juan Ignacio Ullolar

Arreugo de una gozal no  
Juan Lorenzo Roxas

En el mismo dia hice igual intimacion à Juan Bautista Bogado tambien arrendatario de la misma Estancia; Oyo, entendio, y firmo con migo. Testado Bautista = no vale =

Juan Ignacio Ullolar Juan Bautis Bogado

En el mismo dia hice igual intimacion à Jose Julian Diaz tambien arrendatario de la misma Estancia; Oyo entendio, y porque diyo no saber firmar lo hizo con migo à su ruego Jose Angelo Gomez

Juan Ignacio Ullolar

Arreugo. de Jose Julian, Diaz  
Jose Angelo Gomez

En el

92  
mismo dia hiee igual intimacion del Arto Supremo à Gregorio Benitez  
arrendatario de la misma Estancia; oyo, entendio, y porque dixo no saber  
firmar lo hizo con migo à su ruego Jose Angelo Gomez.

Juan Ignacio Ullola  
Aruego à Gregorio Benitez  
Jose Angelo Gomez

En el mismo dia hiee igual intimacion del Arto Supremo à Roque Gon-  
zales arrendatario de la misma Estancia; oyo, entendio, y firmo con migo.

Juan Ignacio Ullola  
Roque Gonzalez

En el mismo dia hiee igual intimacion del Arto Supremo à Pasqual  
Ruiz arrendatario de la misma Estancia; oyo, entendio, y porque dixo no  
saber firmar, lo hizo con migo à su ruego Jose Angelo Gomez.

Juan Ignacio Ullola  
Aruego à Pasqual Ruiz  
Jose Angelo Gomez

En el mismo dia hiee igual intimacion à Prudencio Figueredo arren-  
datario de la misma Estancia; oyo entendio, y firmo con migo.

Juan Ignacio Ullola  
Prudencio Figueredo

En el mismo dia igual notificacion hiee del Arto Supremo à Her-  
menegildo Figueredo arrendatario de la misma Estancia; oyo, enten-  
dio, y firmo con migo.

Juan Ignacio Ullola  
Hermenegildo Figueredo

En el mismo dia hiee igual notificacion del Arto Supremo à  
Diliguel Geronimo Gavilan arrendatario de la misma Estancia; oyo

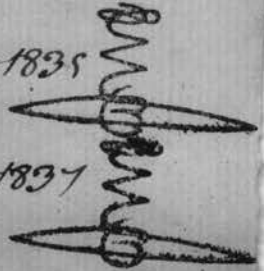


31 30.

UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y DOS Y TREINTA Y TRES

Valga p<sup>a</sup> los años de 1834 y 1835

Valga p<sup>a</sup> los años de 1836 y 1837



entendio, y porque diso no saber firmar lo hizo a tu ruego con mi go Jose  
Angelo Gomez.

Juan Ignacio ellolaiz Arauego & Miguel Jeronimo, Ferritan  
Jose Angelo. Gomez

En el mismo dia hice igual notificacion a Maria de la Cruz Quintana  
viuda del finado tadeo Berdum arrendataria de la misma Estancia y  
cuyo, entendio, y porque diso no saber firmar, lo hizo con mi go a tu ruego  
Jose Angelo Gomez.

Juan Ignacio ellolaiz Arauego & Maria de la Cruz,  
Quisana Jose Angelo. Gomez

En este Paraje del Salado en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y seis intimé el Auto Supremo a Jose Angelo Gomez Poblador  
arrendatario de la misma Estancia; cuyo, entendio, y firmo con mi go.

Juan Ignacio ellolaiz  
Jose Angelo. Gomez

En el mismo dia hice igual notificacion del Auto Supremo a Diego Berdum Poblador arrendatario de la misma Estancia; cuyo, entendio, y porque  
diso no saber firmar lo hizo con mi go a tu ruego Jose Angelo Gomez.

Juan Ignacio ellolaiz  
Arauego & Diego Berdum  
Jose Angelo Gomez

En el

20  
mismo dia hice igual intimacion del Auto Supremo a Jose Maxiano Berdun Poblador arrendatario de la misma Estancia, oyo, entendio, y firmo con migo.

Juan Ignacio Ellola y Jose Maxiano Berdun

Mo

En el mismo dia hice igual intimacion del Auto Supremo a Francisco del Rosario Diaz, hijo de Estanuel Diaz, finado Poblador arrendatario de la misma Estancia, oyo, entendio, y firmo con migo.

Juan Ignacio Ellola y

Francisco del Rosario Diaz

Mo

A sus antecedentes. Asuncion y Octubre 19 de 1836 -

Francisco

Diego J. J.  
Secretario del Sup. Gov.

En el mismo dia en virtud del Decreto antecedente agregue con seis fojas utiles este Expediente a sus antecedentes: de que doy fe -

J. J.  
Diego

Mo



UN CUARTILLO

32  
34  
SELIO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Como Señor

Juan Ignacio Ullola natural de la Republica, y vecino del Partido del Salado ante V. E. digo: Fue habiendo hipotecado a la deuda, que contra se con el extinguido Conrento de San Francisco, que despues ha recaido en el Estado, la Estancia que fue de mi abuela Juana Liguirel sita en el referido Partido, es de mi obligacion poner en el D. conocimiento de V. E. que el Pueblo de Parado, de la Emboscada, por el D. que hoy pretendo tener a parte de dicho terreno en su cortado Norte, siempre ha hecho y talas y cortes de madera de toda clase en los montes de la Estancia, y actualmente los esta verificando con mayor fuerza despues del reconocimiento, que de Orden Suprema de V. E. se ha practicado de las dimensiones de dicha Estancia. Por tanto

A V. E. suplico se tenga haverme por presentado con la denuncia indicada para los fines que haya lugar. Enmendado = vale.

Exmo Señor

Asuncion

Juan Ignacio Ullola

7  
y Octubre 20 de 1836 -

A sus antecede<sup>tes</sup> y trabajarse à la vista —

Al  
Señor  
Gobernador

Don Juan Antonio  
Attuario del Sup. Gov.

En el mismo dia en virtud del Decreto antecedente agra-  
gué con una forma util este Expediente à sus anteceden-  
tes: de ello doy fe —

Attesto

Don Juan Antonio

Asuncion y Octubre 22 de 1836 -

Debiendo hacerse mensura, deslinde y amosnamiento  
de las tierras de Estancia en el Salado hipotecadas  
para pago del debito de Juan Ignacio Molas al  
Convento suprimido de Religiosos Franciscanos, cuyos  
bienes han caido en el Estado, à fin de que bien  
esclarecidos sus limites y extension, se pueda proceder  
à su taxacion y demas que convenga: se encarga esta

CH



UN CUARTILELO

(33) 32

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

diligencia al Juez Comisionado del Partido de Limpio Ciudadano Francisco Oseda, que la practicará con las formalidades de Dño, principiando por la mensura y deslinde del costado del Sud desde el antiguo paso del Rio Salado, dirigiendose Rectamente<sup>te</sup> acia el Este por el camino viejo hasta el cerroxuelo de Itabia, se donde empezará el deslinde y mensura del contrafrente con el rumbo Recto acia el Norte llevando la linea por la gran piedra de cantera Tapepe así llamada por la cavidad, que tiene en su superficie semejante à la de una olla continuando con la propria Rectitud y direccion à dho punto hasta el Arroyo Sati en la inmediacion ò cercania del Tatebucati, à fin de que la latitud en el contrafrente sea à poco mas, ò menos igual à la del cuerpo del terreno, y se allí siguiendo acia el Poniente deslindará y medirá el costado del Norte con direccion al Arroyo Guquirimbará, no siendo necesario deslindar el frente respecto à tener limites naturales, que lo demarcan en toda su latitud como son el mencionado Rio Salado y el citado Arroyo Guquirimbará.



que desagua en él, y que además por el Seno, q<sup>e</sup> hacen  
en su confluencia, no forman una línea Recta en el  
Frente, con cuya operación quedará la tierra con una  
demarcación regular en cuanto puede ser en sus cuatros  
costados, terminando su fondo en el mismo lugar del  
Tapepo conforme á la posesion, que se dió al comprador  
Marcos Salinas, ahora há cerca de noventa años, decla-  
randa, que en atención á que esta Estancia es la antigua  
Merced, q<sup>e</sup> obtuvo el Clerigo Juan José de Bargas hace más  
de un siglo, la que después el sobredho finado Marcos Sa-  
linas p<sup>o</sup> título oneroso se compra en pública Almoneda  
la tuvo el Fisco, en quien había recaído p<sup>o</sup> embargo y con-  
fiscación de las bienes de dho Clerigo, entregando dos mil pesos  
p<sup>o</sup> su valor en el antiguo Regimen: de consig<sup>o</sup> no puede tener  
fuerza, valor, ni efecto qualquier concesion, ó señalam<sup>to</sup>, que  
posterior<sup>te</sup> pueda haberse hecho á favor de otros en per-  
juicio de la mencionada Merced de Bargas, q<sup>e</sup> señala por  
límites de su fondo los confines y linderos de las tierras del  
Pueblo de los Altos, los cuales son los referidos puntos de  
Tatibia, y Tapepo, y el Arroyo nombrado Tatebucati,  
cuya Merced fue íntegramente y sin disminucion ven-  
dida al comprador expresado.

  
Francisco

Proveyó, mandó y firmó el Excmo

(34)

33



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Señor Dictador de la Republica el Auto antecedente  
hoy de la fecha: de qua doy fe -

Diego Petros  
Actuario

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente à Juan  
Ygnacio recolar: de qua doy fe -

Petros

Partido de Limpio y Octubre 21 de 1826.

Por recibido con el acatamiento debido al Excmo  
Señor Dictador de la Republica: acepto y juro à  
Dios ante los Testigos que firman conmigo el pro-  
ceder fielmente en la Comision que S. E. se ha  
servido darme en el Auto antecedente; y para proce-  
der en ella con las formalidades de Derecho, citense  
las Partes linderas con sus Documentos para las siete

de la mañana del día Lunes siete de Noviembre  
proximo siguiente, para que concurran en la morada  
de Juan Ignacio Molas en el Salado: de ello cer-  
tifico.

Francisco Jeday  
Sr

José María Torres

José Victoriano Nuñez

En el mismo día he librado las citaciones corres-  
pondientes a Juan Ignacio Molas, y a las Partes  
linderas, conforme queda prevenido en el Auto de  
mi aceptación: de ello certifico.

Jeday  
Sr

Partido del Salado y Noviembre 7. de 1836

Agreuerme a continuación las diligencias de citación  
de Juan Ignacio Molas, y Partes linderas.

Jeday  
Sr

En el mismo día he agregado las



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

35

34

diligencias de citacion con cuatro foxas utiles, digo con  
cinco foxas utiles, incluso el oficio de citacion del Cor-  
reos del Pueblo de la Emboscada, que me lo acaba de  
entregar en propia mano sin contubacion, viniendo a asistir  
en la diligencia de mi Comision, de ello certifico.

Jeddy  
Dr




REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE INTERIORES  
CALLE DE LA UNIÓN, 100  
CUBA

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

*[Handwritten signature]*

He recibido su muy apreciable cédula con-  
fecha 31 de Octubre, y enterado de ella digo. Se-  
pondrá en cumplimiento lo ordenado para el  
día lunes siete del corriente y para la hora  
designada.

Dios que a Dmo m. d. Pueblo  
de los Altos 7.º de Noviembre de 1836—

José Buena Ventura  
Orellana  


Señor Juez Comar Ciudadano Frano. Orellana

Le nombre de ceux qui ont été  
faits à la suite de la prise de  
possession de la capitale de  
ce pays est de six cent  
vingt.

Le nombre de ceux qui ont été  
faits à la suite de la prise de  
possession de la capitale de  
ce pays est de six cent  
vingt.

Le nombre de ceux qui ont été  
faits à la suite de la prise de  
possession de la capitale de  
ce pays est de six cent  
vingt.

Le nombre de ceux qui ont été  
faits à la suite de la prise de  
possession de la capitale de  
ce pays est de six cent  
vingt.

(37) 36

encargo en Comision por el Excmo  
Senor Dictador de la Republica la  
diligencia de mensura, deslinde y amos-  
namiento de la Finca que posee en el  
Salado Juan Ignacio Molas lindante  
con la del Pueblo de su cargo, para  
cuya diligencia e servicio se concurre  
por si, o por un Apoderado instruido  
con los Docum.<sup>tos</sup> de dicho Pueblo para  
las siete de la mañana del dia Lunes sie-  
te de Noviembre proximo entrante en la  
morada del citado Molas.

*[Signature]*





Impuesto de la Carta citatoria que se ha tenido V.  
dirigirme con fha de lo que espina para la mensu-  
ra, deslinde y armo sonamiento de las tierras que se  
poseo en el Salado y hoy son para el Estado para  
cuyas diligencias esta V. encargado por el Excmo  
Señor Dictador de la Republica: digo que estare  
pronto para el dia asignado que lo esperare en  
esta luya.

Dios que a V. m. a. Salado  
Noviembre 7 de 1836

J. L. m. de

Juan Ignacio Molano  
Cmo

Ciudadano Fran. co Jefe de Fuer. Com. Do y Encarg. de Urbano



(39)

From  
Co. of  
at  
the  
of

2

1

Al Ciudadano  
Don. Co. de la Sierra Com.  
y Encarg. de la Urbana en  
el Partido

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Impio

En atención a que el Excmo. Sr.  
 Señor Dictador de la Republica se ha  
 servido encargarme la diligencia de mensura,  
 delinde y amojonam<sup>to</sup> de la Tierra, que  
 posee en el Salado Juan Ignacio Molas,  
 lindante con la de Petrona Roscos vecina  
 del Partido de Bixay, se servirá Vo.  
 ordenarle por vía de citación, que compare  
 ra por sí, o por un Apoderado instruido  
 con sus Documentos para la diligencia ex-  
 presada a las siete de la mañana del día  
 Lunes siete del próximo entrante Noviem-  
 bre, en la morada del citado Molas, pre-  
 viéndosele Vd. devolveme el pres<sup>to</sup> Oficio

88

con la diligencia de citacion para lo que  
haya lugar.

Dios que a Ud. muchos

anos. Partido de Limpio y Octubre

El 1826.

Fran. Ojeda

Don Juan Ojeda y Viquey Ciudadano  
Ambrosio Acosta

En

39. <sup>41</sup> el Campo grande a primeros de Noviembre  
de mil ochocientos treinta y seis,  
yo el Juez Comisionado general se el  
notifiqué a Persona Rojas el contenido  
del precedente oficio del Señor Juez Co-  
misionado del partido de Limpio, y dijo  
que quedaba enterada para su cumpli-  
miento ocurriendo en persona, pero sin  
los documentos de la tierra se le parte-  
nencia por hallarse elevados al Sup.  
Conocimiento del Excmo Señor Dicta-  
dor de la Republica. Fno firmo porque  
dijo no saber: se ello certifico.

Ambrosio Acosta







DOS REALES

SELEN MERCED CANOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Paris el Salas a siete de Noviembre de mil 2  
 ochocientos treinta y seis el Ciudadano Francisco Ojeda  
 Jefe Comisionado del Senado de la Pcia, hallandose pre-  
 sente Juan Ignacio Molas y las Partes linderas de  
 la Tierra hipotecada por el expresado Molas para pa-  
 go de su debito al Consorcio de Religiosos de  
 Guaranos que ha recaido en el Estado, a saber en el es-  
 tado de Persona Rosca, en el contrafuerte al Este por  
 parte del Pueblo de los Altos el Administrador Ciuda-  
 dano Don Jose Cuadraventura Ortellado, en el costado Norte  
 el Corregidor del Pueblo de la Emboscada Ciudadano  
 Juan Andres Mora, en virtud de citaciones, que a  
 treinta y cinco de Octubre proximo pasado he librado  
 para este dia al efecto de que asistan con sus Docu-  
 mentos en la mensura, deslinde y amojonam. de la  
 Tierra expresada, mande leer el Supremo Auto de veinte  
 y nueve de Octubre citado en el cual el Excmo Senor  
 Dictador de la Republica le ha tenido encargarme la  
 diligencia Ojeda y seguidam. nombre por deslinde y  
 y mediciones a conformidad y satisfaccion de Partes a  
 Jose Luis Ojeda, y a Hilario Torres, inteligentes y  
 de conciencia para ello, naturales y vecinos de la Republica

111  
y aceptando sus nombram<sup>tos</sup> he recibido en actos dis-  
tintos ante los Testigos de este firmados el juramento  
que han hecho a Dios de proceder fielmente en  
la diligencia, y en esta conformidad midieron con vara  
de media castellana de cuatro cuartos, unal y corte

una linea de oro vulgar, dandole ochenta y tres varas  
de tenida correspond. a una cuerda de Fianza, prefiri-  
endo se usase el uso de dicha linea con el campo de  
terriente fuertem<sup>te</sup> en atencion a las dificultades  
que ofrece la tierra, para cuya constancia firme  
con las Lances, Medidores, y Testigos, haciendo lo  
Pedro Pablo Miers por su Magestad Persona Abaxa,  
y a ruego del Conregido que no sabe firmar el  
Secretario de Cabildo de dicho Pueblo Juan Agüero,  
de ello certifico

Juan Agüero  
Francisco Ojeda José Luis Garza  
Nasio Torres Juan Ignacio de los Rios

José Bernardino Onellado

Por el Conreg. del Pueblo de la Embocada Cuid. no Juan Andres  
Mora. Pastor Agüero

Por mi Magestad Persona Abaxa Pedro Pablo Miers  
José Victorio Vireste  
Jes.



SELO TERCERO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA

Titulo San Mateo Carrizosa

En el Partido del Salado a nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, el Ciudadano Francisco Ojeda Fierz Comisionado del Partido de Limpio, en cumplimiento de lo mandado por el Excmo Señor Dictador de la Republica en el Supremo Auto del dia veinte y nueve de Octubre proximo pasado para la diligencia que S. E. se ha servido encargarme de menura, deslinde y amoniamiento de la Tierra, que posee Juan Ignacio Molas, hipotecada por el proo de su debito al Convento Reprimido de Religiosos Franciscanos, que ha recaido en el Estado, estando presente el proprio Juan Ignacio Molas, y los linderos, a saber, en el costado Sud Petrona Rosas, en el costado al Este por parte del Pueblo de los Altos el Administrador Ciudadano Jose Cuervo Ventura Orellana, y por la del Pueblo de la Emboscada en el costado Norte el Comisionado Ciudadano

Juan Andres Mora, omitiendose la citacion de la  
Capellania vacante de la Concepcion de Luque en  
atencion a que media entre ambos Derechos el  
Poniente del costado Norte el Arroyo Tuqui-  
simbará, lindero citado en la diligencia de posesion  
que a cinco de Agosto de mil setecientos cuarenta  
y siete ha tomado Marcos Salinas comprador  
de la Tierra, que el Obrero Juan Jose Ponce  
obtuvo en merced expedida a su favor el dia treinta  
de Abril de mil setecientos veinte y tres, y ha re-  
caido ultimamente en la familia del expresado deu-  
dor Mora, mande leer en el acto los Documen-  
tos referidos, igualmente que los pertenecientes a los  
citados Pueblos linderos de los Altos y de la Em-  
barcada, habiendo espuesto la mencionada Penoria  
Ponce, que los suyos obran en ciertos Autos de  
litigio elevados por parte de ella ante S. E. con  
los nombres de Matias Saldivia, de quien dice  
haber recaido tambien en ella el terreno que  
pasa, omitiendose al camino citado por lindero  
de Dionisio Rios, Terreno del Ntato Matias  
Saldivia, en la mencionada posesion de Marcos  
Salinas; y conformandose desde luego con la Reti-  
ficacion ordenada de dicho costado desde el



44 42

SEDO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

antiguo Paso del Salado hasta el Cerrouelo de  
Tribia, lindero del dicho Pueblo de los Altos al  
Este me presenté con las Partes, Medidores, y Testi-  
gos en dicho antiguo Paso del Salado, llamado Tu-  
queri según Reflexion, mandé fixar un mojón de piedra  
en la barranca de dicho Rio a poca distancia de la  
Orilla actual con la mira de su conservacion, y tomán-  
do rumbo al Este con el Autor dichos Medidores,  
comenzaron la mensura, y deslinda con la cuerda me-  
dida en la diligencia precedente de su nombramiento,  
aceptacion y juramento, desde la expresada orilla de la  
barranca, dirigiéndose Rectamente con plomada y linceas  
acia el Este hasta el mencionado Cerrouelo de Tribi-  
a, sin hacer cuenta de las sinuosidades de los caminos  
y rios en circunstancias de que las Partes no han ofe-  
cido el señalamiento y justificacion del camino citado  
ahora ciento trece ó cuarenta años en la predicha mex-  
ico del Mexico Juan Tori Burgos en una Tierra  
moredita, sujeta a las frecuentes inundaciones del Rio  
Salado, y dificultades de la Cordillera que no

54  
permiten mayor duración, ó uno largo de un proprio  
camino, y se halló una legua veinte y nueve cues-  
das, en cuyo punto, á saber, una cuesta que demues-  
tra la antigüedad del camino, mande fijarse un  
mojon de piedra, y en ella ha hecho estampar  
de lado el Administrador y desde la marca de  
dicho Pueblo de los Altos, sin tenerse noticia de  
la citacion del curveto de Orunday citado aho-  
ra ha cerca de noventa años en la mencionada po-  
sion de Marcos Salinas, por mojon del proprio  
Pueblo. y de dicho mojon de piedra empezaron  
los Medidores el deslinde y mensura del contra-  
fuerte con el rumbo Neto hacia el Norte, llevando  
la linea por la gran piedra de cartera Tapero,  
adonde termina el fondo de la Tierra de Molas  
conforme á la posesion del citado Salinas; y  
continuando con la propria Netitud y direccion á  
dicho viento hasta el Arroyo Detti en la cercania  
del Arroyo Tatabucari, se halló una legua y  
trece cuestras, en cuyo punto mande fijarse un  
mojon de piedra. y de allí siguiendo el deslinde  
y mensura del costado Norte rumbo Neto hacia  
el Poniente con direccion al Arroyo Tuzquim-  
bará que desagua en el Salado, se halló una legua



DOS REALES

SEDO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

45 43

y cuarenta y cinco cuerdas, en cuyo punto mande  
fixar un mojon de piedra, notandose que la mayor  
longitud de este costado, sin embargo de la Retitudo  
de la linea del contrafrente, procede de las sinuosidades  
del Rio Salado, y del Arroyo expresado Yugu-  
simbari, limites naturales, que demarcan en toda su  
latitud el frente de dicha Tierra, en cuya conside-  
racion se ha servido prevenir S. E. en el mencionado  
Supremo Auto de mi Comision, que no es necesario  
destacar dicho frente. Con lo cual se concluyo la pre-  
sente diligencia sin contradiccion, y firmé con los Me-  
dicos, Partes, y Testigos, de que certifico.

Otro si: hago presente para lo que haya lugar que  
la diligencia se ha evacuado en dos dias, comenzandola  
en acto continuo de la precedente constancia de notifica-  
cion de mi Comision a las Partes, nombramiento, acep-  
tacion y juramento de los Medicos practicada el dia  
siete del corriente: que se ha tenido el cuidado preve-  
nido en dicha diligencia de revisar la cuerda con frecuen-  
cia: que se han inspeccionado anteriormente los



linderos de la Tierra expresada, y allanado los linderos con Agujon, plomada y larras, para que conste que no se ha obrado precipitadamente en un deslinde traboso por la poca expresion de los Documentos antiguos y mucho decaido de los poseedores.

De ello certifico.

Juan de Ojeda

José Luis Gauran

Juan Ignacio Ullola

José Buenaventura Omellado

Por el Conreg. del Pueblo de la Embocada Ciudad no

Juan Anselmo Mora. Pastor Aguirre

Por mi Madre Benona Rivas

Pedro Pablo Atria

Ego Victoria Nunez

Ego Jose Matias Carrera

Por evacuada la diligencia, que



46 44

DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

el Como Señor Dictador de la Republica  
se ha dexido encararme: elevese por mi con los Au-  
tos relativos ante S. E., se ello existiese.

*Jeday*

Notifiquese al deudor Alolar que nombre desde luego un  
tazador para que con el que sea nombrado por parte de la  
Tesoreria haga el avaluo y taxacion de la Estancia deslinda-  
da en la diligencia antecedente a fin se ponzan en almo-  
neda. Añunior y Noviembre once de 1836 -

*Marmica*

*Diego Estro*  
Actuar. del Sup. Gov.

En el mismo dia notifique el Auto amocadente al deudor Juan  
Ignacio Alolar: de ello doy fe -

*Estro*

*En*

caroite del mismo mes volvió á comparecer en mi Oficio  
el deudor Juan Ygnacio <sup>estolas</sup>, y nombro Taxador por su parte  
á Juan Cavallero, y para constancia firma conmigo: de  
que certifico — Entre renglones = estolas = vale —

Diego Estolas  
Actuar. del Sup. Gov. <sup>mo</sup> Juan Ygnacio Estolas

El Ministro Feroxo nombra á por parte del Fisco el  
Taxador, que corresponde, el cual, y el nombrado p el deudor  
procederán á hacer el justiprecio de la Estancia hipotecada,  
de que se trata, de lo que en seguida harán su declarac  
juada ante el Actuario, á quien se comete, reservándose  
el Gobierno provea en caso de discordia. Diciem  
bre dos de 1836 —

Mano

Diego Estolas  
Actuar. del Sup. Gov. <sup>mo</sup>

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente á Juan  
Ygnacio estolas: de ello doy fe —

Estolas

En seguida puse presente el Auto antecedente al Señor



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

(47) 45.

Ultimo Tesorero: de que doy fe —

J. M. Alvarez

*[Signature]*

En catorce del mismo mes dixo el Señor ultimo Tesorero, que la persona que consideraba mas idonea para el efecto era el Juez Comisionado y Encargado de Urbanos Ciudadano Francisco Ojeda por razon de que habiendo reconocido y medido la Estancia debia tener todo el conocimiento necesario de sus circunstancias y conveniencias, y que asi lo nombraba a fin de que en clase de Taxador por parte del Fisco procediere a la taxacion ordenada siempre que el Supremo Gobierno no desapruuebe este nombramiento, y firmo: de que certifico —

Juan Manuel Alvarez

Diego Ojeda  
Actuar. del Sup. Gov.

El Comisionado del Limpio como Taxador nombrado por parte de la Tesoreria Justipreciara la Estancia hipotecada del Salado, que ha reconocido y mensurado,

*[Signature]*

informando con su <sup>to</sup> a continuacion el precio, en que la tazase segun su calidad: Asuncion y Diciembre 15 de 1836 —

M. M. M.

Alcayde de la Ciudad  
Actuar. del Sup. J. J.

Exmo. Señor.

Cumpliendo con el Supremo Auto antecedente de V. E., y como Tazador nombrado por parte de la Tesoreria para justipreciar la Estancia



UN CUARTILLO  
NELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

el Salado hipotecada para pago del debito al Estado de Juan  
Ignacio Molas, a fin de hacer con el debito arreglo el arvalo  
de ella, me ha parecido conveniente tratar primeramente de  
consideracion los desmeatos, que dicha Estancia tiene en el  
dia, y son los siguientes: siguiendo el costado del Sud desde  
la cauda del Arroyo Tiquizimbara al Rio Salado, hasta el  
Mojon de piedra en el Cerrezuelo de Staibia, todo ello esta  
cubierto de mamegas, Tacornitas y Mandijurá, que es muy  
venenosa a los ganados vacunos, y por lo mismo inutil  
para pasto de animales de cualquier clase, y ademas expues-  
to este costado a las arregadas de las inundaciones del citado Rio  
Salado, como ya se experimento en la exeriencia del año  
pasado de mil ochocientos treinta y tres; y el Cerrezuelo  
de Staibia yende por el contrasfrente del Este, que es en la  
Cordillera arriba, hasta la gran piedra de cantera Tappo,  
sin un lugar para chacarero por lo pedregoso que es; y de  
alli siguiendo hasta el Mojon de piedra del Arroyo Sati en  
la inmediacion, o cercania del Tatabucati, hay algunos lu-  
gares para chacarero, y un pequeño campo pelado de  
Montes, o Tlas, con algunas lagunas, como de media legua  
poco mas, o menos medio triangulado para animales, y se ve  
alli mejores poblaciones de chacarero, y es donde estan poblados  
los Naturales del Pueblo de la Emboscada; y el citado Arro-  
yo Sati baxando al Poniente por el costado Norte, todo ello  
es chacarera hasta cerca del mencionado Arroyo Tiquizimba-  
ra; y de aqui dando vuelta al Sud, y siguiendo por la vincorra-  
da, en donde se halla poblado el referido Juan Ignacio Molas,  
que aunque hay pasto, esta inficionada de otra yerba venenosa

que le llaman caabó pochú, que probando el animal particu-  
lamente los Caballos, al poco tiempo mueren. Sus Montañas,  
principalmente desde el fondo de la referida gran piedra de  
cantera Tápépo, sobre el filo de la Cordillera, todas las  
del costado Poniente, destruidas por las frecuentes sacas de  
Maderas y leñas de todas clases, que hacen los Naturales  
de la Emboscada. Las únicas utilidades, que tiene dicha Utan-  
cia son: el papel y el Salina, esto es, beneficiándolas, y la  
tierra se labra con el mencionado campo triangular ya  
citados. También tiene algunos lugares para chacarerío en  
los costados de la referida Uriconada; constándome de vista  
todo lo informado por haver yo mismo en persona recono-  
cido y mensurado dicha Utancia; y además tengo presente,  
que ahora diez años, hno me engano, pero fue antes, que  
el expresado costado del Sur fuese cubierto de dichas ma-  
sijas, Aronitas y Mandujina, tuve noticia de que el  
finado Portugués Don Antonio Operaci, ofreció por esta  
misma Utancia un mil pesos. En esta conformidad la turo  
en ochocientos pesos, jurando por Dios, que la informacion,  
y la tencion la hago fiel y legalmente, y firmo con  
un Testigo en el Paraiso del Limpio á veinte y cuatro de  
Diciembre de 1826.

Como Señor.

Francisco Ojeda  
Don  
Don Martin Terapio Almirante  
D



49 47

SE LLO QUARTO ANOS DE  
MIL OCHO CIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Enero 3 de 1737

Haviendo ya cumplido la Eranzia en ochocientos pe-  
sos por el taxado puesto en parte de la Real Caxa, segun apa-  
rece el informe antecedente: el otro taxado cobrado por el  
deudor ha de ser luego la declaracion pasada se ha cumplido  
ante el Actuario.

*Mania*

*Diego de...*  
*Actuario del Sup. Gov.*

En ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete ha-  
biendo comparecido en mi oficio el Payzano Juan Cara-  
llero Taxador nombrado en estos Autos por parte del  
deudor Juan Ignacio Molar, le entregue el Auto ante-  
cedente y en su inteligencia bajo juramento que  
puse por Dios dios, que habia inspeccionado ocu-  
lamente con detencion en todas sus partes las



11  
Tierras hipotecuadas contenidas bajo ex mojonos pre-  
fixados, y que habia hallado que los Campos que  
en ellas habian desde el Rio Salado hasta el pie  
de las montañas altas de la cordillera y desde el cos-  
tado del Norte hasta el del Sud en toda su exten-  
sion; abundaban de conveniencias para procreos  
y engordes de Ganados por sus buenos pastales, y  
acimaras, y aguadas permanentes: copiosas fuentes,  
buenas montañas y bonques altos con pastos, buenas  
ximconadas para abrigo de Animales en el invierno,  
y alturas para dormir en el verano, copiosos  
cortaderales y palmares de las blancas en la costa  
del Rio Salado, aunque dichas montañas y bonques  
a la parte del Norte y Sur estaban algo destruidos  
con las saas que habian hecho de ellos, de leñas  
y maderas utiles. Que en la costa del Arroyo  
yuguirimbaca habia en Salinas abundante de  
buena Sal, campinas de cultivo que prometian  
todo fruto, Lugares arrendables para poblaciones  
sin perjuicio de los pastos y de las poblaciones que  
en numero de once se hallaban en ellas. Que  
siguiendo la inspeccion de dicha cordillera arriba  
desde el mojon Tacibá hasta el Arroyo



50 18

UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS (1836) Y SIETE

nombrado Sati que era el termino del contrafrente,  
habia hallado que la porcion de tierra contenida  
dentro de este limite no tenia las conveniencias que  
la primera, y que solo tenia campiñas fertiles  
para cultivo como lo demostraban las poblaciones  
que en numero de treinta y cinco se hallaban en  
ellas con sus respectivos chacareros, y que toda  
la restante tenia campos pedregosos de pocos bue-  
nos pastos, pero que tenian buenas aguadas, y  
bosques de donde sacar palos para cercos y leña;  
y que bajo de estas consideraciones habia ta-  
zado a treinta pesos plata corriente cada una  
cuerda de frente de todas las dichas Tierras, de-  
clarando que esta taracion habia hecho bien y  
fielmente segun su inteligencia sin agrabiar  
a las Partes, bajo el juramento que ha prestado,  
en que dios se afirmaba y ratificaba, y diciendole  
sea de edad de cincuenta y cinco años firmo

H

conmigo de que certifico.

Diego de Soto

Alcaide del Sup. Gov.

Juan Cavallero

Junio y Encio de 1537

sin embargo se parece exorbitante el precio  
del Taxador del deudor especialm. desentendiendo  
se ha hacerse cargo del demerito de la estan-  
cia, que ha expuesto el Taxador de la Terzeria  
por hallarse mucha parte del mejor campo in-  
ficionada de plantas, y yerbas venenosas, y  
que disminuyen el pasto, atendiendo no obstant-  
te a que la mayor estimacion, con que se venda,  
es conveniente a la Terzeria y al mismo deu-  
dor, cuyo debito llega a cerca de tres mil pesos  
fuera de las costas: publique se la estancia en  
el precio asignado por el Taxador, y de conguen-  
te en dos mil ciento noventa pesos correspondien-  
tes a razon de treinta pesos cuerda a la legua y  
trece cuerdas del frente, que aunque no fue me-  
dido a causa del terreno, que forma, se conceptua  
de igual latitud poco mas o menos en linea recta  
al contrafrente, que medurado resultó tener la  
expresada legua y trece cuerdas segun comta



51 49

UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO ANOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS  
LIMA IMPRIMERIA Y SORTE

a \$ 12 vuelta, y a este efecto notifiquere previamente al Citado deudor Nolas, que el, su hermano, y parientes descupen sin falta alguna otra estancia dentro de quince dias, lo que ya debis hacer desde que se empezaron las diligencias preparatorias de la execucion despues de tantos años, que la ha estado usufructuando sin pagar redito alguno, a fin de que libre y desembarazada se pueda adjudicar y entregar al comprador, o a la Ferrocarril, como mejor convenga, y haya lugar, cuya notificacion hecha, tradugase para providenciarse sobre la almoneda.

Qu  
Mamias

Diccionario  
Actuar. del Sup. Gov.

En el mismo dia notifiqué el auto antecedente al deudor Juan Ygnacio Nolas: de que doy fe

Qu  
Diano

Pongase la estancia en venta en publica almoneda  
en el precio del anterior decacto, y a este fin se pre-  
gondra de nueve en nueve dias, y se haze el remate  
en el maior portor palados que lean otros nueve  
dias despues del tercer pregon, haviendo lo anun-  
ciado por carteles, cuya diligencia se encarga al  
Alcalde primer Juez ordinario con advertencia  
que en caso de haver portor de menor precio que  
el asignado: se explicará en la diligencia para  
resolverle lo que convenga. Añun. y Enexo 28 de 1737.

*Alcalde*  
*Primer Juez*

*[Signature]*

*Dicador*

*Actuar. del Sup. Gov.*

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente al deudor  
Juan Ignacio etolar: de ello doy fe—

*[Signature]*

En seguida pase con cuarenta y nueve fojas utiles este  
Expediente al Señor Alcalde primer Juez Ordinario  
et al Señor Antonio Ruiz para el cumplimiento de lo  
mandado por el Excmo. Señor Dicador de la  
Prepublica en el Auto antecedente: de que doy fe—

*[Signature]*

*Añunacion*



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

59 80  
y Enero 28 de 1897.

Por recibido con el acorramiento debido al Excmo. Señor Dictador de la Republica: juro por Dios ante los Tenigos que subscriben se procederá fiel y legalmente en la antecedente comision que S. E. se sirve conferirme: y en su consecuencia, fíjense carteles en los Parajes publicos de esta Ciudad, anunciando los dias, hora y lugar.

Mamuel Antonio Ortíz

Ego Oficiario Baquero Ego Domingo Francisco Sanchez

En el mismo dia, mes y año hize buscar en esta Ciudad al deudor Juan Ignacio Molas, y no fué hallado; lo que anoto para constancia, y que certifico.

Ortiz

En veinta de dicho mes y año, compareció en este Juzgado Juan Ignacio Molas, y le notifiqué el Auto antecedente; de ello certifico.

Ortiz

## Aviso al Publico.

Que en los dias 7, 17, y 27 de Febrero proximo entrante se han de celebrar Almonedas de la Intancia que ha sido de Juan Ignacio Molas, situada en el Parage denominado Salud; cuya acta se verificara en los corredores de las Casas del Juzgado de mi cargo, a las tres de la tarde, precediendo señas con Casa de Guerra. Asuncion y Enero 30 de 1837 = Alcalde primer Turno ordinario = Ortiz =

Es copia fiel de los cinco carteles que con su fecha se han fixado en los Parages publicos de esta Ciudad; de ello certifico =

Ortiz

En la Ciudad de la Asuncion, en siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, para dar principio a la Almoneda ordenada, mande hacer señas por tres veces con la Casa de Guerra, y por no haber concurrido Gente, se encerraron los Pregones, para verificarlos el dia diez y seis del corriente mes; y en una Diligencia con los Testigos de actuacion; de que certifico =

Mmanuel Antonio Ortiz

Ego Saturnino Naray Ego Domingo Fran. Sanchez

En la



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

(53) 91

Añuncion en diez y siete de Febrero de mil ochocien-  
tos treinta y siete, en prosecucion de la Diligencia de  
Almoneda, mandé hacer señas por tres veces con  
la Casa de Guerra, y por no haber concurrido gente  
alguna, se escusaron los pregones, para repetirse  
esta Diligencia el dia 27 del corriente, y firmé con  
los Ferrigos de actuacion, de que certifico.

*Manuel Antonio Ortiz*

Ego Juan Pablo Gaona Ego Domingo Francisco  
Sanchez

En la Añuncion en veinte y siete del mismo mes y  
año, en continuacion de la Diligencia de Almoneda,  
mandé hacer señas por tres veces con la Casa de  
Guerra, y habiendose congregado alguna gente, se  
verificaron los Pregones por voz del padre Intendan-  
te Alzales en la forma siguiente.

Se pregono una estancia situada en el Barage  
denominado Salud, que contiene una legua y tres  
cuerdos de frente con legua y cuarenta y cinco  
cuerdos de fondo en un costado, y en el otro legua



y veinte y nueve cuerdas, en dos mil ciento noventa  
peros correspondientes a razon de treinta peros cuerda  
a la legua y trece cuerdas dichas de frente; y sin  
ofrecer nadie el precio asignado, José Eusebio Mongelos  
ofrecio veinte peros fuertes por cada cuerda; y  
firmé esta Diligencia con el citado Mongelos y  
Ternigos de actuacion; de que certifico.

Manuel Antonio Ontin

José Eusebio Mongelos

Ego Juan Pablo Gaona

Ego Domingo Fran. Co. Sanchez

Ahuncion y Marzo 10 de 1837.

No habiendose presentado otro Postor a la estancia  
del Salado, que José Eusebio Mongelos, ofreciendo me-  
nor cantidad por ella ve la de su tasacion, se-  
gun resulta de las precedentes diligencias: de se cuen-  
ta al Excmo Señor Dictador de la Republica, con  
el Expediente y correspondiente Oficio, en cumplimi-  
ento del Auto Supremo de 28 de Enero.

Ontin

Ahuncion J<sup>o</sup>

Ternigo Fernando Ontin

Ego Domingo Fran. Co. Sanchez



UN CUARTILLO  
SELLO - QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Marzo 18 de 1837

Para la providencia, que mas conenga, el Ministro Tero-  
roso ajustara la cantidad, a que asciende el debito de  
Molas por principal, y recibos de los censos de su cargo  
computados hasta fin del presente mes.

*[Signature]*

Diccionario Latino

Actuar del Sup. <sup>mo</sup> *[Signature]*

En el mismo dia habiendo notificado el Auto antecedente al  
deudor Juan Ygnacio *[Signature]*, que con cinquenta y dos fojas  
utiles este Expediente al Señor Ministro Teroroso para el  
cumplimiento de lo mandado por el Ex<sup>mo</sup> Señor Director  
de la Republica en el dicho Auto de que doy fe.

*[Signature]*

Excmo Señor

En cumplimiento del Auto antecedente formo el ajustam<sup>to</sup>

el principal y reditos que adeuda Juan Ignacio Molas  
con arreglo al Inventario de los Bienes que fuexon  
pertenecientes al Suprimido Convento de la Reco-  
lecion de San Francisco formada en dos de Octubre  
de 1824-

A saber.

Por 2089 ps. 3 a. que segun consta a f<sup>o</sup> 13 vuelta del  
referido Inventario adeuda el expresado Juan Igna-  
cio Molas a saber, \$1100. ps. principal y 689 ps.  
de reditos corridos desde 30 de Marzo de 1814,  
hasta 2 de Octubre de 1824 en que se ha verificado  
el ajustamiento de la deuda del mismo Molas. . . . 2089-3

Por 875 ps. que adeuda el citado Molas por reditos  
del referido principal de \$1100 ps. vencidos en doce  
años y seis meses corridos desde el dos de Octubre de  
1824 hasta el 30 del presente mes de la fecha. . . . 875-  
2964-3

Asciende la deuda del expresado Juan Ignacio Molas por  
principal y reditos referidos a dos mil novecientos sesenta  
y cuatro pesos tres reales. Aun<sup>te</sup> y Marzo 27 de 1837-

Como Señor

Juan e Manuel Alvarez

Aguacion



55 53

UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Valga p<sup>a</sup> los años de 1836 y 1837



y Marzo 30 de 1837.

Reduciendo se a mil quinientos tres pesos siete reales la postura de veinte pesos fuertes por cuerda hecha por el unico postor Mongelos, cuya cantidad es muy inferior respecto del precio de dos mil ciento noventa pesos, en que se puso en almoneda la Estancia del Salado, que aun excede a dicha postura en seiscientos ochenta y seis pesos: se adjudica esta Estancia a la Tesoreria del Estado en los mismos dos mil ciento noventa pesos, en que ha sido publicada como mas favorable al deudor Juan Ignacio Molas a cuenta de pago de los dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos tres reales de su debito por principal y aditos de los dos censos, que ha

tenido á su cargo, á saber en pago de los  
mil cuatrocientos pesos del principal de  
dichos censos, y los setecientos noventa  
pesos restantes en deviento de igual canti-  
dad de los mil quinientos sesenta y cuatro  
pesos tres Reales de sus Rditos hasta esta  
fecha conforme al ajustamiento hecho por el  
Ministro Texorero, quedando en esta razon  
retando el expresado deudor Molas seteci-  
entos setenta y cuatro pesos tres Reales, cuyo  
Rto se le previene, que á precaver otro proce-  
dimiento, lo pague sin demora, ó manifieste  
bienes suficientes para esta satisfaccion espe-  
cialmente reportando ya el beneficio de to-  
mar se le la fiancia en todo el excesivo  
precio puesto por solo su tazador, con lo  
que adelanta el considerable abono de seis-  
cientos ochenta y seis pesos mas, que si se  
vendiese la finca en la cantidad ofrecida



(56) 54

UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Salga a los años de 1836 y 1837

por el mencionado poster, cancelando se le tam-  
bien la obligacion del capital de los censos, para-  
que cesen sus Rditos, y notificada esta provi-  
dencia el Actuario hacia la correspondiente Regu-  
lacion de las costas causadas en este Expediente.

*Maria*

*J. J. Garcia*  
Actuar. del Sup. Gov.

En el mismo dia notifique el Auto antecedente al deudor  
Juan Ignacio Rojas: de que doy fe -

*J. J. Garcia*

5 11-61

Exmo Señor.

En cumplimiento del Auto antecedente hago la Regulacion de costas causadas en este Expediente en la forma que sigue.

Corresponde al Señor Juez Comisionado Francisco Ojeda.

Por dos dias de trabajo en la memoria y demas diligencias corrientes desde f.º 32 hasta f.º 43 a rason de quatro pesos por dia . . . . . " 8 -

Por quatro leguas en que Regulo la caminata de ida y vuelta al Partido del Salado a las Mexidas diligencias a rason de quatro pesos por cada circo leguas . . . . . 3-1/2

} " 13-1/2

Por medio dia en que Regulo la ocupacion que ha tenido en la diligencia de transacion de la Estancia del Salado hipotecada corriente a f.º 46 . . . . . " 2 -

Corresponde al Señor Ministro Tesorero.

Por una firma que ha echado en la  
Para al frente . . . . .

13-1/2



(57) 55

DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Suma del frente . . . . . 13-1½

diligencia en nombramiento de tarador de la  
Referida Estancia corriente a /45 . . . . . 4

Por medio dia en que regulo la ocupacion que  
ha tenido en el asentamiento de la cantidad  
a que asciende el debito de Juan Ignacio  
Molas corriente a /52 vuelta . . . . . 2-4

Corresponde a Juan Carralero tarador  
nombrado por parte del deudor  
Juan Ignacio Molas.

Por un dia de trabajo en que regulo la ocupa-  
cion que ha tenido en la inspeccion ocular  
y taracion de la dicha Estancia a razon  
de cuatro pesos por dia . . . . . 4-

Corresponden a los Medidores Jose  
Luis Gaura e Hilario Lopez.

Por un dia de trabajo en la mensura, destina-  
de y nombramiento de las tierras de la  
Referida Estancia a razon de cuatro pesos

19-5½



Suma de la vuelta . . . . . 19-5½  
por día . . . . . 8-8-

Corresponde al Señor Alcalde  
primer Juez ordinario

Por medio día de trabajo que ha tenido en  
la almoneda que ha celebrado en dicha  
Estancia y otro medio día en las diligen-  
cias anteriores corrientes á 150 y 151 . . . . . 4-4-

Corresponde al Pregonero  
Esteban Morales

Por una tarde de ocupacion en el unico  
pregon que aparece haberse dado . . . . . 1-

A mi el Actuario

Por cinco Decretos á dos reales . . . . . 1-2  
Por diez Autos incluso el de aprobacion  
á ocho reales . . . . . 10-  
Por un Auto definitivo dos pesos . . . . . 2-  
Por catorce Notificaciones á cuatro r . . . . . 7-  
Por diez y siete Notas á cuatro r . . . . . 8-4  
Por dos diligencias á cuatro r . . . . . 1-

Para al frente . . . . . 29-6 31-6½



58 56

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Suma del frente . . . . .	29-6 "	31-6½
Por una declaracion del Cazador por parte del deudor del fustiprecio de dicha Encomienda . . .	1-2 "	32-"
Por esta Tazacion . . . . .	1-"	
<hr/>		
Importan sesenta y tres pesos seis y medio		63-6½

Reales corrientes, las expresadas costas, cuya regulacion es conforme al Aranzel observado en la Republica. Asuncion  
30 de Marzo de 1837.

Como Senor.

Diego de  
Rosario

Se aprueba la antecedente tazacion de costas fuera de los veinte Reales asignados al Ministro Tesorero por las diligencias.

que son ex su oficio, en cuya inteligencia el deudor Molas entregará los sesenta y un pesos dos y medio Reales que resultan liquidos para su distribucion a los partícipes bajo ex recibos a continuacion. Marzo 31 de 1837.

Francisco

Diego D. D.  
Actuar. del Sup. Gov.

En primero de Abril del mismo año notifiqué el Auto antecedente a Juan Ignacio Molas: de ello doy fe.

D. D.

Hé recibido del pagano Juan Ignacio Molas los setenta y un pesos dos y medio reales corrientes, que en virtud del Auto antecedente ha entregado para su distribucion a los partícipes de las cortas, que están reguladas como causadas en este Expediente, y para constancia firmo conmigo en la Atencion a cuatros de Abril de 1837.

Diego D. D.  
Actuar.

Juan Ignacio Molas

De la cantidad



59 57

DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Expresada en el recibo antecedente me he adjudicado treinta y dos pesos corrientes en pago de igual cantidad que me corresponden por las costas causadas en este Expediente. Asuncion y Abril 4 de 1837.

Diego Estigarribia  
Actuario

He recibido del Señor Actuario un tanto de pesos corrientes que me corresponden de derechos segun la antecediencia regulacion, como tambien un real que corresponde a Juan Esteban Morales que hizo de purgacion en los ultimos autos cons. de este Expediente. El quien me obligo a entregarlo. Asuncion y Abril 4 de 1837.

Mmanuel Antonio Ochoa

He recibido del Señor Actuario trece pesos uno y medio real corrientes que me ha entregado en pago de igual cantidad que me corresponde por costas de este Expediente segun la antecediencia regulacion. Asuncion y Abril Ocho de mil ochocientos

Cientos treinta y Siete.

Francisco Ojeda  
Sr.



He recibido del Señor Actuario cuatro pesos  
corrientes que me ha entregado en pago de igual can-  
tidad que me corresponde por costas de este expediente  
segun la antecedente regulacion. Asuncion y Abril  
7 de 1837.

Juan Carallero

He recibido del Señor Actuario cuatro pesos  
corrientes que me ha entregado en pago de igual  
cantidad que me corresponde por costas de este  
Expediente segun la antecedente regulacion.  
Asuncion y Abril 7 de 1837.

José María Torres

He recibido del Señor Actuario cuatro pesos  
corrientes que me ha entregado en pago de igual  
cantidad que me corresponde por costas de este Ex-  
pediente segun la antecedente regulacion. Asuncion  
y Abril 7 de 1837.

José Luis Gaunas

El Encargado Comisionado del Limpio parará á  
la Estancia del Salado á cobrar de los tres arrendatarios



DOS REALES

(60) 58

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

puestos por los Atolas, à saber Francisco Gomez, Ma-  
ria Ignacia Ramirez, y Diego Bendun, como igual-  
mente de los introducidos por los herederos de Juan  
Francisco Aguero, que son Victorio Nuñez, Saturnino  
Gomez, y Ana Gonzalez todos los arrendamientos  
que deben, hasta fin de Marzo de este año en que  
era litancia quedò aplicada al Estado teniendo pre-  
sente lo que ya estaban debiendo hasta el veinte  
y cuatro de Agosto del año proximo pasado segun  
la Nota de foros veinte y cinco presentada por Juan  
Ignacio Atolas, à que debe agregar se lo correspon-  
diente al tiempo corrido despues hasta el citado dia  
ultimo de Marzo de este año, advirtiendole, que estos  
pagos se han de hacer en dinero, como es el debito de  
dicho Juan Ignacio no obstante que algunos preten-  
dan hacer lo en animales, respecto à que habiendo se  
mandado suspender el pagar los el año anterior, de-  
bieron quedar à las multas de lo que se dispusiere, y  
los que ahi no pagaren deberian ser expulsados, como  
desde luego han de ser retirados los que no pagaron  
arrendamiento quales son Juan de la Cruz Barro

Mariano Villaimonte y Juan Papiuta Bogado. En  
cuanto à los arrendatarios y pobladores puestas por  
la Emboscada, encuanà cobrar les sus arrendamientos  
que deben pagar los al Pueblo sin hacer se novedad  
con ellos, para lo que despues se darà una orden  
general en atencion à que el Pueblo hà estado pose-  
yendo el giron de tierra de la parte del norte con  
título, y buena fe, y con tolerancia de los sucesores  
de Maxeos Salinas, y en conclusion devolvexà los  
autos anotando las leguas andadas y dias invertidos  
en esta diligencia. Anuncion y Mayo 22 de 1837.

M.  
Mamio

Partido del Limpio y Mayo 22 de 1837.

Se recibió con el acatamiento debido al



UN CUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

61 59

Excmo Señor Dictador de la Republica: aceto y  
juro a Dios ante los Testigos que firman conmigo de  
proceder fielmente en la Comision que S. E. se ha ser-  
vido darne en el Supremo Auto antecedente; y para su  
cumplimiento citense a los tres arrendatarios puestos por los  
Molinos, como igualmente a los introducidos por los herederos  
de Juan Francisco Aguiar, y así mismo a los tres que  
no pagan arrendamiento, para que el día Martes treinta  
del corriente concurren en casa de Victorio Núñez en la  
misma Etancia del Salado: a ello certifico.

Francisco Jeda

José José María López. Sr. Martín Serapio  
Almirante

En el propio día he librado las citaciones correspond.  
a los tres arrendatarios que pagan arrendam<sup>to</sup>, y a los  
tres que no pagan, conforme queda prevenido en el Auto  
a mi aceptación: a ello certifico.

Jeda

En la Etancia del Salado a treinta de Mayo de mil  
ochocientos treinta y siete, el Ciudadano Francisco Jeda



20  
Fuerz Comunal del Partido del Limpio para poner  
en cumplimiento lo mandado por el Exmo Señor  
Dictador de la Republica en el Supremo Auto de vein-  
te y dos del corriente del presente año para la diligencia  
que S. E. se ha servido encargarme de cobrar los arren-  
damientos que deben los tres arrendatarios puecos por  
los Molas, a saber Maria Gregoria Gomez hija del  
finado Francisco Gomez, Maria Ignacia Ramirez y  
Diego Verdun, como igualmente de los introducidos por  
los herederos de Juan Francisco Agüero, que son Victorio  
Núñez, Saturnino Gomez y Ana Gonzales; y para dar  
Vencidos los que no pagan arrendamiento cuales son  
Juan de la Cruz Torres, Mariano Villamonte, y Juan  
Baptista Rojas, vine a esta Referida Estancia; y estan-  
do presentes todos los individuos expresados a excepcion  
del nombrado Mariano Villamonte, quien segun me han  
informado los mismos arrendatarios, ya anteriormente  
habia desocupado la Estancia, primeramente notifiqué el  
Supremo Auto de veinte y dos de Mayo citado a la  
Referida Maria Gregoria Gomez; y en su virtud se le  
ajustó la cuenta, y quedó esta debiendo dos años dos mie-  
ses de arrendamiento, a saber, un año y siete meses, que  
ya estaba debiendo el veinte y cuatro de Agosto del año  
proximo pasado, segun la Nota presentada por Juan  
Ignacio Molas, a que se agrega siete meses corridos des-  
de entonces hasta el treinta de Marzo del presente año,



UN CUARTILLO

62

60

NELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

en que dicha Estancia quedo aplicada al Estado, que a razón  
de cuatro pesos anuales importan ocho pesos cinco y medio  
Reales, los mismos que pago; y habiendole franqueado el  
correspondiente Rebo, firmo conmigo y Testigos a su Ruego  
Victorio Nuñez por no saber hacer ella: A que certifico.

*Jedaz*

A ruego de Maria Gregoria Gomez por no saber  
firmar: Victorio Nuñez

José José María Torres José Martín y Serapio  
Almiron

En seguida hice igual notificación al mismo Supre-  
mo Auto el veinte y dos del corriente mes y año a  
Tomás Ramirez Marido de Maria Ignacia Ramirez;  
y en su virtud se le ajustó la cuenta, y Relevo en  
debiendo dos años de arrendamiento, a saber un año cua-  
tro meses y veinte y un días, que ya estaba debiendo el  
veinte y cuatro de Agosto del año proximo pasado,  
según la Nota presentada por Juan Ignacio Molin,  
a que se agrega siete meses y siete días corridos desde  
entonces hasta el treinta de Marzo del presente año;

en que la Utancia quedo aplicada al Estado, que a Vaxon  
de ocho pesos anuales importan diez y seis pesos, los mis-  
mos que pago, y franquendole el correspondiente Reibo,  
firmo conmigo y Testigos: el que certifico

Jedaz

Tomas Ramirez

Loe. José María Torres

Loe. Martín Serapio  
Almirante

En el propio dia hice igual notificacion al mismo  
Supremo Auto el veinte y dos del corriente mes y año  
a Diego Perdun, y en su virtud se le ajusto la cuenta,  
y resulto estar debiendo al arrendamiento un año y tres  
meses, a saber ocho meses que ya estaba debiendo hasta  
el veinte y cuatro de Agosto del año proximo pasado,  
segun la Nota presentada por Juan Ignacio Molas, a  
que se agrega siete meses corridos desde entonces hasta el  
treinta de Marzo del presente año en que la Utancia  
quedo aplicada al Estado, cuyos tres años, y tres meses  
cuatro pesos anuales, importan cinco pesos, los mismos  
que pago, y franquendole el correspondiente Reibo,  
firmo conmigo y Testigos a suuego uno de estos  
por no saber hacer el: el que certifico = Entre N. G. G. =



UN QUARTILLO

63 61

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

y tres meses = Vale

Francisco Geday

A ruego de Diego Berduri por no saber firmar y  
por los señores José María Torres, José Martín Leopoldo  
Amador

En treinta y uno del citado mes y año hice igual  
notificación al mismo Supremo Auto de veinte y dos  
del corriente a Victorio Núñez, y en su virtud se le espu-  
tó la cuenta, y resultó estar debiendo un año y tres me-  
ses de arrendamiento contados desde dos de Enero del año  
próximo pasado, en que verificó su último pago a José  
Elicar Agüero, según el Recibo otorgado por este, que me hi-  
zo presente, hasta el treinta de Marzo del presente año,  
en que la Utancia quedó aplicada al Estado; cuyo año y  
tres meses a razón del ocho por ciento que paga sobre  
ciento treinta y cinco cabezas de animales que mantiene  
en dicha Utancia, según la Nota presentada por Juan  
Ignacio Molas, importaron diez y siete pesos cuatro reales,  
de que deducidos tres pesos valor de una Doca que le  
torró a cuenta de su arrendamiento el mencionado año

12  
El proximo pasado el referido Iguero, como consta de  
otro Recibo, que igualmente me manifestó; quedan liqui-  
dos catorce pesos cuatro reales, los mismos que pago,  
y franqueandole el correspondiente Recibo. Junio con-  
migo y Testigos: de que certifico-

Ojeday  
de

Victorio Nuñez

José José María Torres

José Martín Soriano  
Almirante

En el propio día hice igual notificación del mismo  
Supremo Auto de veinte y dos del corriente citada a  
Saturnino Gomez; y en su consecuencia se le asintió la  
cuenta, y Multo estar debiendo un año y tres meses de  
arrendamiento cortados desde primero de Enero hasta el  
ultimo de Diciembre del año proximo pasado, que es el  
año corriente expresado en la Nota presentada por Juan  
Ignacio Nolas, a que se agrega tres meses corridos des-  
de entonces hasta treinta de Marzo del presente año, en  
que la Utancia quedo aplicada al Estado; cuyo año y tres  
meses a razón de cuatro pesos anuales, importan cinco  
pesos, los mismos que pago; y franqueandole el



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

64 62

correspondiente Reibo, firmo conmigo y Testigos, á lo  
muego uno de ellos, por deca el hallarse imposibilitado para  
hacer: & que certifico:

Jeda

A muego por imposibilitado de Saturnino Gomez, y por  
Jesús José María Torres José Martín Serapio  
Almirante

En el citado dia hace igual notificacion el mismo  
Supremo Auto de veinte y dos del corriente citado á  
Andrés González; y en seguida se le ajustó la cuenta, y re-  
sultó estar debiendo un año y tres meses de arrendamiento  
contados desde primero de Enero hasta fin de Diciembre  
del año proximo pasado, que es el año corriente expresa-  
do en la Nota presentada por Juan Ignacio Molas, á  
que se agrega tres meses contados desde entonces hasta  
treinta de Marzo del presente año, en que la Utancia  
quedo aplicada al Estado; cuyo año y tres meses á  
tazon de ocho por ciento que paga anualmente sobre deter-  
ta y cinco cabezas de animales que mantiene en dicha

Estancia, segun la Referida Nota, importan diez pesos  
cuatro reales, los mismos que pago; y habiendo le  
frangueado el correspondiente Rebo, firmo con uno y  
testigos a su ruego uno de ellos por decir no saben  
hacer ella: de que certifico.

Yeda

A ruego de Ana Gonzales por no saber firmar  
y por Ego Jose Maria Torres Joé Martin Sotelo  
Almazon

En segunda hice igual notificacion al mismo  
Supremo Auto de veinte y dos del corriente citado  
a Juan de la Cruz Navas, que no paga arrendam<sup>to</sup>,  
y dijo que obedecia, exponiendo, que cuando prometio a  
pagar el arrendamiento correspondiente al tiempo corri-  
do despues de la muerte de Maria Ornela Lacosta,  
a saber, desde primero de Enero del año proximo pa-  
sado hasta treinta de Marzo del presente año. En  
esta virtud se le apuro la cuenta y el rubro etten debien-  
do un año y tres meses contados desde el citado prime-  
ro de Enero del año proximo pasado hasta el referido  
treinta de Marzo del presente año, en que la Estancia  
quedo aplicada al Estado; cuyo año y tres meses a ra-  
zon de ocho pesos anuales, que se comprometio a pagar



UN CUARTILLO  
DEL CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

por cien cabezas de animales, que dicho mantenia en dicha  
Estancia, importan diez pesos, los numeros que proo; y fran-  
queandole el correspondiente Reibo, firmo conrigo y Testi-  
gos: de que certifico.

*Jeda*

Juan De locua *Ybarra*

Los Loso *Mano Lopez* Los *Morin Serapio*  
*Almirante*

En seguida hice igual notificacion del mismo Supremo  
Auto ex veinte y dos del corriente citado a Juan Baptis-  
ta Rogas, que no paga arrendamiento; y dicho, que  
obedece, alegando, que siempre ha sido arrendatario de  
la Estancia, pagando proativamente con Victorio Nu-  
ñez la cuota que le correspondia al numero de las cabezas  
de animales, que mantenia en dicha Estancia: que despues  
se separo el mencionado Nuñez el año de mil ochocien-  
tos treinta y cinco, y trato con Jose Elias Agüero sobre  
el tanto por ciento que debia pagar anualmente por honor  
de arrendam.<sup>to</sup> correspondiente al numero de sus animales; y  
solo le puso por penioni el relato Agüero de trabajo personal



53  
por termino de un año, que se cumplió el último de  
Diciembre del año de mil ochocientos treinta y cinco:  
que después se convinieron ambos, a saber Agüero y  
Bogado de tener nueva contrata al fin del año próx-  
imo pasado, en que el citado Bogado pagaria su ar-  
rendamiento en dinero, lo que antes se verificaba de  
ofrecio estas diligencias; y aunque puso todo lo alegado  
presente a Juan Ignacio Molas, solo havia expresa-  
do este en la Nota, que no tenia otra penion que su  
trabajo personal. En cuya inteligencia, y por que esta-  
ba pronto a pagar su arrendamiento, se le ajustó la  
cuencia y resultó estar debiendo el arrendamiento un año  
y tres meses contados desde primero de Enero del  
año proximo pasado hasta treinta de Marzo del  
presente año, en que la Estancia quedé aplicada al  
Estado; cuyo año y tres meses a razon del ocho por  
ciento anual que se comprometió a pagar sobre sesenta  
y cuatro caberas de animales, que dicho tenia en dicha  
Estancia, importan seis pesos tres y medio reales, los  
mismos que pagó, y haciendole fianqueado el corres-  
pondiente Reibo, firmó conmigo y Testigos: el que certi-  
fico.

J. Peda  
D. Juan Bautista Bogado  
D. José María Torres  
D. Martín Serapio Almirón  
En acto



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

66 64

continuo se presentó ante mí y Testigos Pedro No-  
lase Núñez, exponiendo, que también es arrendatario  
antiguo de la Estancia, y que pagaba anualmente  
provisoriamente con su hermano Victorio Núñez la cun-  
ta, que por razón de arrendamiento le correspondía con  
arreglo al número de las cabezas de animales, que en  
compañía de su referido hermano, mantenía en dicha  
Estancia, que después, que Juan Baptista Bogado  
se separó del enunciado su hermano, trató el también  
a principios del año proximo pasado de separar sus  
animales, poniéndolos a cargo de Bogado, previo el  
conocimiento de José Elías Agüero, con quien hizo el  
tenor de ajuste sobre el arrendamiento que debía pagar  
a fines de dicho año proximo pasado, lo que antes  
de efectuarse se ofreció las presentes diligencias sobre la  
Estancia; y sin embargo de haver puesto presente todo  
lo expuesto a Juan Ignacio Molas, le havia respondi-  
do este, que no era necesario fuese él en la Nota, supues-  
to ya estaba apuntado su capitan Bogado. En esta

43  
virtud de lo asuntado la cuenta y multa estan debiendo de  
arrendamiento un año y tres meses corridos desde  
primero de Enero del año pasado, hasta  
treinta de Marzo del presente año, en que la Et-  
tancia quedo aplicada al Estado a cuenta del debito  
del Mto. Juan Ignacio Molas; cuyo año y tres  
meses a razón de ocho por ciento anual que se compro-  
metió a pagar sobre cincuenta cabezas de animales,  
que dicho tenia en la Estancia, importan cinco pesos,  
los mismos que pago; y franquesele el correspon-  
diente Reibo, firmo conmigo y Testigos: de que  
certifico.

Francisco Ojedez

Pedro Nolano Nuñez

Yo José María Torres

Yo Martín Sorapio  
Amirón

Resumen de las cantidades cobradas  
de los nueve arrendatarios de la Estancia  
del Salado. Segun consta de la s



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

65  
67

anteriores diligencias.

Pesos. 9.

*L. Pineda.*

De Maria Gregoria Gomez hija de } finca Francisco Gomez	8-5½
De Tomar Ramirez Maria e Maria } Ignacia Ramirez	16--
De Diego Berdun	5--
De Victorio Nunez	14-4
De Saturnino Gomez	5--
De Ana Gonzales	7-4
De Juan e la Cruz Abenda	10--
De Juan Bautista Bogado	6-3½
De Pedro Nolasco Nunez	3--

Asciende a la cantidad de setenta y ocho pesos 78-1  
en Real corriente. Utencia del Salado y Mayo 31 de 1837.

Nota: En las presentes diligencias he andado cuatro leguas de ida y vuelta, e invertido dos dias de trabajo: el que certifico.

*Francisco Geda*

Poz

concluidas las diligencias, que el Excmo. Sr. Dictador de la Republica le ha servido encargarme; elevare por mi ante S. E. con los Autos relativos, y los setenta y ocho pesos en Real corriente cobrados: de que certifico—

Francisco Geda  
Sr.

El Actuario hara la regulacion de las nuevas cortas.  
Junio 15 de 1837—

Qu  
Francisco  
Geda

Diego Estino  
Actuar. del Sup-Gov.

En diez y seis del mismo mes notifiqué el Auto antecedente a Juan Ignacio et las de que doy fe—

Estino

Excmo. Señor

En cumplimiento del Auto antecedente hago la



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Regulacion de las nuevas costas de este Expediente en  
la forma que sigue.

Corresponden al Señor Juez  
Comisionado Francisco Ojeda.

Por cuatro leguas de caminata de ida y vuelta a las diligencias corrientes desde \$59 hasta \$64 a razon de cuatro pesos por cada cinco leguas. . . . .	3 2
Por dos dias de trabajo en dichas diligencias a razon de cuatro pesos por cada uno. . . . .	8 "
<hr/>	
Suman a onze pesos dos reales corrientes	11-2

A mi el Secretario.

Por dos Autos incluso el de aprobacion a ocho reales. . . . .	2
Por una notificacion y una nota a cuatro reales. . . . .	4 "
Por una regulacion ocho reales. . . . .	4
<hr/>	
Total	15-2

Y importan quinze pesos dos reales corrientes en total.

#

32

expresados costas, cuya regulacion es conforme al  
Francel observado en la Republica. Atuncion,  
y Junio 16 de 1837

Excmo. Sr. Senor

Señor D. Juan de Dios

Actuario

Atuncion y Junio 27 de 1837.

Se aprueba la presente taracion de costas,  
y en su inteligencia el Comisionado de la ante-  
rior diligencia tomando por sus derechos once pe-  
sos dos Reales, y dando al Actuario por los su-  
yos cuarenta pesos, entregara en la Tesoreria los  
sesenta y dos pesos siete Reales sobrantes de los  
setenta y ocho pesos un Real producto de arren-  
damientos recaudados, cuya cantidad sera

S. H.  
S. H.  
S. H.



69 67

DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

abonada a cuenta de pago de la que aun há que -  
dado debiendo Juan Ignacio Molero, que en esta con -  
formidad Nulca debiendo por ultimo Nito cuatro -  
cientos treinta y siete pesos un Real, lo que se le  
hará saber para su pago -

Marmia

Diego B. B.  
Actuario del Sup. Gov.

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente a  
Juan Ignacio Molero: de ello doy fe -

B. B.  
Diego

En virtud del Auto antecedente recibí los once pesos de -  
reales que me corresponden por mi derecho segun la an -  
tecedent regulacion Asuncion y Junio 27 del 837 -

Francisco Gedas

Hé recibido cuatro pesos corrientes, que en virtud del  
Auto antecedente me há entregado el Señor Molero -

#



Comisionado Francisco Ofeda en abono de igual cantidad  
que me corresponde por mis derechos segun la antecedi-  
ente regulacion. Acomunion y Junio 27 de 1837

Diego Quiroga  
Actuar. del Sup. Gov.

A la misma fecha de arriba en virtud del Auto antecedi-  
ente entrego en la Tesoreria general el Señor Teca  
Comisionado Francisco Ofeda sesenta y dos pesos e  
siete reales con cuarenta y cinco maravedis y firmo con el Señor Ultramarino  
Tesorero, que recibio dicha cantidad: de que doy fe.

Juan Manuel Arana Francisco Ofeda

Diego Quiroga  
Actuar. del Sup. Gov.

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Don Juan Cortes  
ra propio del Pueblo de San Pedro de Gané  
En la misma forma que aya lugar endó y  
me conenga fance con Om y de

En tiempo congradas dos bucos de vino en la  
sa desta Ciudad de S. Lucia de fleitas  
de Dona Manuela de fleitas suhermano  
y selos tengo pagados tiempo há, y no me  
tienen dade Instrumento ninguno de dha

Junta y porque rehallan y mportabilizada  
de Vafas desta Ciudad a otorgarme la  
criptura de Venta publica, servua Om  
Justicia mediante caso, los muchos emba  
ratos de Administracion y dependen en su

Juzgado y piden breve Expediente, no le  
desse lugar asalin Senzengt, servua Om  
en Justicia de libran su Auto de Compromiso  
ala persona y fuere servido y que antes  
no admisa el otorgamiento y fha la dha

Consigna protesto de debuelva a su Juro  
para su agnovacion y debuelva esta autoriza  
da en publica forma para en guarda de mi  
don gozando = A Omo fido y su

seronia de auno me por presentado y agnovacion  
segun y de la manera q' llevo pedida y redi  
mi de Justicia la qual fido y Juro en  
verbo Sacerdatis; todo lo necesario endo = Mm

recorrido Don Luciano Dor tega = Assumpcion y  
Marrero doce de mill setecientos quarenta y un  
y la presentada en quanto halugar endo

y hallandola visto y por de Justicia y  
hallarme con graues embaxos en la admi  
nistracion de Justicia q' no median lugar  
asaber Personal de la Comision la en don  
necesario al presente m. Or Bonifacio

Paredes para que antes y top admira el  
otorgamiento de la Consignacion referida y  
ha la debuelva a este Juro para su agnova  
cion por el lo de curso y el Cajo m. Don Alonso

Ciudad de Roxas con Venano y Alcalde <sup>69</sup> 271

Ordina. de segundo. Votto por su Mag.<sup>d</sup>

Dios guarde. y lo firme con los en este que  
del a falta del Zellido = Ascencio de

Roxas con = top Juan de la Cruz Moreno =

top Joachin Cordaz y Robles = En el Va

lle de la gran jurisdiccion de la Assuncion

del Paraguay en este veinte diaz del mes del

Marzo mill setezientos quarenta y un a.

En Vista de la Comision. Dusso proveida p.

el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ascencio de Roxas con Ve

nano y Alcalde Ordina. de Dha Ciudad y

su Jurisdiccion por su Mag.<sup>d</sup> que Dios guarde

En que se sirva como se me ha delegado que en ella

se expresan lo que hago asertacion en forma

y conforme a lo y para ello mando ver ten

alaz referidas p.<sup>a</sup> que hagan el Organismo

de la Escritura que refiere las.<sup>te</sup> encina con

formidad estando sitadas sede principio al

Dho Organ.<sup>to</sup> acilo certifico y firmo con los

En este pago a falta de Zelaco = Bonifacio  
& Laredes = Sr. Joseph Bonifacio de Ortega  
a los señores Jeronimo de Simanuego = Segun quanto

orig.  
11.

Destacarra de Venta Real bien como los  
D. Luisa de fleitas y D. Lucrecia de Almada

Verinas de esta Ciudad de la Asmencion de  
Laraguay por la presente conosemos y damos y ven  
demos en Venta Real para ahora y para siempre

hama al Sr. D. Luciano de Ortega cura pro  
pio del Pueblo de Indios de San Pedro de Laredo  
para el uso de sus herederos o quien de el o de sus

hijos o de sus sucesores en qualquiera  
manera que sea y sea en las cosas de esta  
ciudad de dicha Ciudad y de sus herederos

Enraz madre que por la parte del Norte y por  
la frente lindan con la Calle Real que por la La  
droquia del Señor S. Blas y por la del sur con

los sitios del Señor San Jeronimo y por la del  
Occidente con el sitio de los Prederos a Domingo  
Saldivan y por la del Leste con el sitio de D.  
Catalina de Huatos y con el sitio de D.

los dichos terrenos en precio y cantidad de doscientos

70  
72  
y con <sup>ves</sup> Ermonias de ~~de~~ ra y declaramos le  
Enos Vexuidos años satisfacion Edho Mro

Dn Luciano Ortega y como parecer e ptesente  
suentrega Venudamos la ereccion y Leyes  
de la non numerata pecunia prueba del Vexuido  
Enos Aquenta y engano y las demas del caso

y como As Vendedoras y pagadas desde lue  
go no desistimos quitamos y pagamos años

Creedores del dno Dominio propiedad y posesion  
queles pertenecia en dhoos dno Lazos de hito y  
todo lo demas Venudamos y trasgamos en el

Dho comprador para que los posea goze y pague  
lo que le pareciere como cosa suya y propia de  
uida y adquirida con justo titulo dno y buena

se como esta loez y en señal de rradicion y entre  
pamiento Real le otorgamos esta Escrupura

para que en su virtud aprehenda la posesion  
como le pareciere y en el entretanto non consintu  
mos por sus ynquilinas y precarias poseedores

para seladar cada y quando nos requiera  
y nos obligamos al saneam. de esta Venta

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

segun lo por dios gozamos y deuenos ser obligados  
en qualquier caso que se fuere questa deman-  
da de contradicion quedando enor la Vos q.  
dho comprador sacando apaso y salto a nra  
gracia corta y pagandole las mesuras q. Obiere  
adelantado sin mas justificacion q. la de curiam  
gle. Juram. y estando presente el dho. com-  
prador deso que a esta esta Cexiga de Venta  
hecha a su favor segun y en ella reconbiene ya  
la forma de ella obligan ambas Vendedor  
y comprador sus bienes hauidos y por haueso  
consumicion y rato. Esecutio a los Juezes com-  
potentes q. dhas causas quedan y deban conores  
q. que acunplon. los conpelan y apremien  
por todo Vigor de dho. Via breue y esecutio y po-  
mo si fuere sentencia definitiva de Juez com-  
petente conuirtida y no apelada y parada en  
autoridad de cosa Juzgada sobre q. teniam.  
las demas leyes fueros y preuilegios de nro fa-  
vor y lagen. quenos prohue. y declaramos no  
otras las dhas Vendedoras que esta Cexiga  
la otorgamos enra libre y conpon tanca. Volun.





# 117  
 Leonario Ceruñedo en quanto quedo y alugar en  
 dho consero a las 10. y no formaron las dhas  
 Orogantes por no sauer a luego dellas formaron  
 los qos que se hallaron presentes y el dho M<sup>o</sup>  
 D. Luciano Ortega formo junto con mi go  
 y es fho en el Valle de Agiata en veinte  
 dias del mes de Marzo de mill setecientos y  
 quarenta y un a. y en este papel a falta del  
 Sellado = Bonifacio de Laredo = Aruego  
 y por tpo. Geromina de Samaniego = Aruego  
 y por tpo. Fran. de Mendoza = D. Luciano  
 Ortega = tpo. L. Luis de Mendoza = tpo  
 Ventura de la Amavilla = entre Ven. Ba. U.

Concordada en el traslado con la C<sup>o</sup> y de mas adiq.  
 Principales que ganaron en mi Reg. de L<sup>o</sup> de  
 Oaque me refiero y degedim. D<sup>o</sup> de el presente Correo.  
 y consentado el cas. D. Nuncio de Rosas con Ver.  
 Alcalde N. de D. Segundo Votto de esta Ciudad de la Ar.  
 unguion al Paraguay en los dias del mes de Mayo  
 de mill setecientos quarenta y un a. y formo consero en  
 este papel a falta del Sellado =

fisa por M<sup>o</sup> de Arrencia de  
 y  
 Cuandeta Cruz  
 Leonario Ceruñedo

Ciudad de la Asunción de Paraguay, Indias <sup>(74)</sup> 72 5  
y siete días de mes de Mayo de mill Setecientos  
quaxenta y seis años; por Antemi el <sup>no</sup> <sup>co</sup> <sup>pp.</sup> <sup>pp.</sup>  
de Gov. y haz. de RD y Azón de Luno pareció pre  
sente el M<sup>ro</sup> J<sup>n</sup> Luciano de Ortega Clerigo  
Subiterno Promiscuario de este Obispado a quien con  
fice, Conosco, y dize, que de los dos tanques de **Si**  
tros que Compró de J<sup>a</sup> Lucia de Fleitas, y J<sup>a</sup> Lu  
nacia de Almada que Consta de testimonio de  
la Escritura q<sup>da</sup> Antecede havia, y hace Cerion, y  
Inargase de todo el D<sup>no</sup>, acción, Dominio, y pro  
priedad que a ellos tenía en el Sang. Mayor J<sup>n</sup>  
Miguel de Loquibel y Sababia Noidor proproie  
tario de esta Ciudad para q<sup>da</sup> como suios proproi  
os haga de ellos lo que le pareciere si biendolo  
ha Escritura, y esta Cerion de in<sup>to</sup> in<sup>to</sup> in<sup>to</sup> in<sup>to</sup> in<sup>to</sup> in<sup>to</sup>  
forma para Pluquas de devu D<sup>no</sup>; por Avez Ple  
uido del **S**iento, y sesenta q<sup>da</sup> En monedas  
de esta Dicxa Valor de otros sitios Mayor de  
ochenta pesos cada tanse en que se han ajustado  
do sobre Caia Entrega por no ser en este Acto

Nunciada la Cagion de la pecunia, y leyes de  
la prueba, y paga, obligandose al saneamiento  
de ellos, con la Sumision, y Nunciaciones en  
forma y Conforme a lo; Puro lo otorgo y fir-  
mo siendo yo Don Dionicio de Ribas, y Lorenzo  
Cauallero deinos &

Mro D<sup>n</sup>. Luano de Ortega

Antemi  
Cada Rosada  
Leino co. Bro. y par. da

501 24 N. Miguel de Equibé

75

73 E

Mus' por mis y mi duero. Veni el favor de lo papel de  
Vmd. Tuvo lo que en me insinua. digo que de balde  
Dm. se halla con escrupulos y veleno deno levantar sus cosas  
el dia que a Vmd. le parezcan que de mi parte no a mi  
guna dificultad para que Vm. no pida cosa obra  
que basta mi palabra al ~~de~~ dicho a Vmd. que si  
le bendiciera y en es esto, y estar que advierta Vmd.  
que mi palabra haga de cuenta que es cierta, co  
mo asi tambien le he dicho al amigo Sr. Sr. Benito  
y que lo haria personal a la ciudad para hacerla en  
forma que por bame en la ocasion en trabajos por mi  
y casa yud. tenerla a mi esposa, y a mi mulato en  
la cama no baje luego a la ciudad pero queriendo  
des en breve metendria a Vmd. y no por mi de tener

ajca de pazas de su obo y Concto el 10<sup>o</sup> de  
m D desta S<sup>ta</sup> Ines Abas? 20 de 1797  
m. sm

Bm D<sup>no</sup> servidor

Joseph. Marcosey

172

4

76

74

Miguel de Esquivel y Saraua. ante sus mercedes. por  
 q segun dho. hazo presentacion de una escríptura otorgada  
 por el dho. Juan de Ortega primitivo. de los lances de dho.  
 en la casa de esta villa. Enquien adha escríptura, tras pauto  
 y ena qmehiro de dho. lances como mejor consta de el: Lindan  
 por la del norte contra Calle Real q tiene de el cpo. y por la del  
 sur contra de la casa nueva de el Sr. Juan q fueron los lances de el Sr.  
 Fr. Gerónimo. y por la del poniente, con dho. dho. sacro con.  
 q fue de los herederos de Domingo Salazar, q lo an adquirido  
 para calle y enxada adha. en la casa nueva = y por la del este  
 con dho. de los herederos de el Sr. Fr. Marcos q fue de D.  
 Cathalina de Albalor y de Miguel. y contiene amido toman  
 porcion de el. Seade seruir qm en dho. villa mandax metax  
 dar con dho. partes linderas = y por el dho. lances  
 tenese adho Marcos, es ya amido, en dho. villa, de coneraco de usual  
 q se celebrax con el Sr. Fr. Marcos, como heredero de el Sr. dho. sac  
 q no Juan Marcos y de D. Michaela Vallejo Villadanes, sus pa  
 dres difuntos) como consta de el papel q presente en dho. villa  
 en el q contra dho. coneraco. veniendo otorgada en escríptura  
 quando pudiese baxar a esta villa q por su ynconueniendade q  
 q constan de dho. papel, no lo efectuaba luego, cuija providencia  
 en dho. villa. Remeta atencion asimismo seade seruir qm  
 Mandar q solo sea conseruado dho. lances, por los instrum. qm  
 cito de la mensura, ofrecio presentaxlos de el dho. Sr. Mar  
 cos. ofreciendome desde luego hazer en dho. villa, la parte de el Sr.  
 ferido. Sin q pueda dho. villa. se en dho. villa. para  
 conseruax por instrum. q. q habencia, y qm en contradiccion de dho.  
 conseruado. pare qm conforme por dho. villa. Dandola qm  
 seccion en forma de amido. Por uio morido. deue ser uitada  
 de Michaela Marcos, con dho. lances lindan a la parte de el

17  
Leste, el dicho Sr. Juanes, por tanto =  
Al Sr. D. Pedro y sup. se le ha de aver por p[re]s. con d[omi]n[io] m[er]it[os]  
en un<sup>os</sup> y papel del d[omi]no Sr. Juanes. Mandando se me de la  
Memoria asi como la pido, por ser de un<sup>a</sup> y l[ic]en[cia] to ent[er]o  
neces[ar]io etc.

Miguel de Guibell  
Parariá

Se representa con los instanc[ia]m[en]tos que se fiere  
y sitios por el Sr. Comis[ar]io Sr. Basilio Franco de  
Thomas Ferris y Al[ca]lde ordinario de Seg[un]do voto.  
mando se proceda a la merienda y posesion de  
los sitios y se pida de las Calidades que  
se deduce, para la qual asigna el dia Jueves qua  
tro de Maio, y qual quic[ua] persona q[ue] sepa leer  
y escriber cite a las partes de manera q[ue]  
conste, y lo firmo en la Assump[cion] de Paraguay  
a veinte y nueve de Abril de mill Set. e quaxen  
ta y siete D.

Basilio Franco  
debo o etc.

Ante mi  
[Signature]  
Las de Noveda  
Como Co. Gov. on [Signature]  
y haz. de [Signature]

En la Assump<sup>o</sup> a quatro de Mayo de mill setecientos quatro  
 y Siete de Jho. Cuervo en virtud de la Comi. antecedente  
 ley chuse saber el decimo de uso de Caf. Ruv. Berta  
 y lo fue en forma para la mensura q end se contiene co  
 mo voto D<sup>o</sup> Indico del Sagrado Cor. de nro Padre  
 Juan. y se le hizo saber que para el dia <sup>Vienes</sup> ~~Jueves~~ 29  
 del Coaxente a la firma con nro = enaellng = Viernes = Ind  
 nro = degado = Canales de 1<sup>o</sup>

Jho Cuervo

Luis de Berta

En este dia mes y año fue oural Jho. como la an  
 resedente d<sup>o</sup> Melchora ~~Alarcos~~ como parte lindera  
 de q sacrificio y firma Jho Cuervo

En la un<sup>o</sup> de la Assump<sup>o</sup> de Paraguay en cinco dias de Mayo  
 de mill setecientos y noventa y siete de El P. Co  
 misi<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Martin Franco de nro Rey. y de nro Rey. de El  
 gundo Pto por ~~Indico~~ de D<sup>o</sup> Encorform. al Dec<sup>o</sup> G.  
 antecede vino como sitios mencionados por D<sup>o</sup> Thizuel de lo  
 quibel, Rey propio de esta obispa. y para que se der alame  
 tambien y ~~con~~ de ellos presentes las partes linderas. y tam  
 bien D<sup>o</sup> Juana Davalos de alta q fue linda por sul  
 Pto para de aca nombre por medidor alca de nro  
 de Salsual y el ~~de~~ de nro Rey, quienes auendo  
 adegado y durado en forma de nro. midieron, y na cuerda  
 de chabua con bara de nro Castellana, con la qual q in  
 ciparon a media, el lindero, de los sitios de D<sup>o</sup> Melchora



Manero Gual alaparte del este. tendiendo lauerda, por  
 sobre la calle Real, que esta al norte. Llamando verificada la  
 del P. y tres cuartas de sitio perteneciente a la C. de San  
 Marcos, como eredo del Sr. D. Juan de San Marcos y de San  
 la Valle Villavanti. y dem. de Mateo, prouision miriendos  
 Catorre P. hasta topar con el sitio perteneciente al conu. de  
 San Juan. Cuias catorre P. perteneciesen adho P. por la com  
 pra que se hecha al Sr. D. Juan de San Marcos prouision  
 auerdo se fundado, por los dos Cortados de poniente y este, has  
 ta en cantidad de setenta y quatro P. de fondo. dandole, las  
 mismas veinte y quatro P. y tres cuartas, ala correspond. de  
 lo frente alaparte del Sur. Mandando poner mores, en cada  
 extremidad de los quatro Cortados. y respecto de no auer  
 quedado contradiccion, le dio la posesion de dichos sitios, en  
 nombre de D. Juan de San Marcos acual y corporal. y use dominii. Pel que  
 de senal de ella. Topase de Camano por los dho. sitios, como  
 alas Sinos de la parte. de la declaracion, de el honor principal, de  
 la parte auerdo perteneciente adho de Melchora, es, el de un  
 fijo, de no y no aho, por estar, de honor entero, alaparte del  
 te, merido, al dho. de esta parte, de una diferencia, de la parte  
 de la de Melchora, auerdo caido y buelto a la banca, poco  
 mas o menos sin rebel. Lo firmo Juan de San Marcos, con las partes  
 en este papel a fecha de el dho.

Basilio Tronco  
 de bo...

Manuel de Ciquibel  
 de...

Alueg de don...

Juan de...

Juan Legal

Luis de...

Asno...

Al Sr D. Juan Fernandez.

78

76 9

Muy Sr mio, despues de haberme aburrido. Seme ope  
se. Suplicante me haga favor de darle por mi q. alguna  
don. hasta ciento y tantos q. en los Venecos, q. pidiere  
de mi parte, la combenencia q. se pidiere en los puecos: y se  
deudo q. sean, (q. se pidiere de mi parte) no abra diferencia  
de de V. Sr. de lo q. se pide de este. Ser el q. se pidiere  
de mi parte. quedo p. servir a V. Sr. de Dios y mi a  
D. Juan y D. Juan de B. A. T. T. M. Sr. m.

M. de C. Equitely  
D. Juan de B.

Chromy Mayo 26. 1871

Recibí de Sr. Ignacio Tena, en orden de  
D. Manuel Seguíbet, ingeniero amigo  
la suma veinte y tres pesos para  
contar la firma en esta.

Don 123

Josep Maria



Vistos por el Señor Comisario Don Fran. de Torres  
Aranda Vecino federado y Alcalde ordinario por  
su Mage. que Dios guarde mando se hubieran  
de pagar para en guarda de dicho y para efecto  
de lo que se da, y dio Comisión la millonaria endio  
en su virtud antes, y luego admita el otorgamiento  
de la escritura que se firmo con todas las  
requisitas necesarias endio y fha de tal manera que se fuga  
de su propia voluntad y fha de que si fue test-

Don Mathias Benegas

Ante mí

Juan de Dios Comisario

En este Valle de la Cañadilla Indígena de la Ciudad de la  
Asunción del Paraguay en veintinueve días del mes de Ju-  
nio de mil Setecientos Quarenta y ocho años el Sr.  
Don Mathias Benegas de Guzman Juéndo  
Visto y Comisión que Anteriormente firmo Comisario p. el Sr.  
Comisario p. fha. de Torres manda Alcalde Ordi-  
nario de segundo voto la qual Voto y Juris-  
dicción Contes tipos =

Mathias Benegas

Pedro de...  
Balderrama...  
Sebastian...  
G...  
G...

Sepa quantos esta Carta de Venta Vieren Como Yo El  
 Capp.<sup>n</sup> Joseph Marcos Vecino Morador de la Ciu-  
 dad de la Assump.<sup>on</sup> Domingo Conasco p.<sup>a</sup> esta Carta  
 que vendi y doy en Venta Real por uno de las  
 Dad para siempre James, M.<sup>o</sup> Ventiquatro D.<sup>o</sup> Mi-  
 quel de Esquivel y Sarabrea Vecino Heredes  
 mo de dicha Ciudad, para el, y para sus herederos  
 y sucesores, y para aquel, o aquellos, que dell hu-  
 viere titulo, Yo, y Paron en qualquiera manera  
 y saua y nicho mio proprio en la casa de esta  
 Ciudad q.<sup>o</sup> lo hube por exencia Matara, Alquinido  
 p.<sup>a</sup> meque y cambio, que mi Padre de p.<sup>a</sup> de  
 El Taxq.<sup>o</sup> Mayor Fran.<sup>o</sup> Marcos y D.<sup>a</sup> Mita  
 de la Balles y Villachanta, hicieron Concl. Sen.<sup>o</sup> She-  
 roxa Maestre D.<sup>o</sup> Joseph Canales, p.<sup>a</sup> y en la de  
 casa Cubierta de tesa de los que al presente vive  
 dho Sen.<sup>o</sup> que le cupo Ma<sup>o</sup>tha Mi<sup>o</sup> Madru  
 p.<sup>a</sup> herencia de su padre Mi<sup>o</sup> Buelo:) haui  
 endole dho Sen.<sup>o</sup> Sheroxa, p.<sup>a</sup> la perfeccion  
 del meque y cambio, manda de le hacer, dho  
 Lance de Casa en el mesmo sitio Cubierta de tesa,  
 el qual se avyano y queda el dho sitio erento, q.<sup>o</sup>  
 u, el que vendi, de diez Vara y tres quartas de sien-  
 te, y setenta y quatro de fondo, entor que actual-  
 mente esta edificando dho Ventiquatro D.<sup>o</sup>

# 87  
M<sup>o</sup> de los Quiról q<sup>o</sup>, Anuelo Tabernaldo c<sup>o</sup>tra Judicial  
mente Inter dice a Ortega, <sup>to</sup> Como consta de m<sup>o</sup> papel sin  
ple que los Cuen<sup>o</sup> que esta presente en los Titulos de su  
desecho; L<sup>o</sup>ra Magarte del Norte con la Calle Real  
que viene del Campo, L<sup>o</sup>ra derecha p<sup>o</sup> el Estado de  
La Parra quia del Sr. San Blas Ma Plaza Publi  
ca de esta Ciudad = 18<sup>o</sup> la del Sur, que es el San  
do, Con los Sitios Perencientes Ma yglecia Nueva  
del Sr. San Francisco = 18<sup>o</sup> la del Nacientes  
con Sitios de D<sup>o</sup> Melchora Marcos Brinda de Ju  
an de Bargas = 18<sup>o</sup> L<sup>o</sup>ra del poniente, Con tier  
os del Sr. D<sup>o</sup> Luciano de Ortega previtas, q<sup>o</sup>  
al presente son del año D<sup>o</sup> Miguel de Esquebel q<sup>o</sup>  
anexelos con prada al año Sr. D<sup>o</sup> Luciano =  
de Manera, que es, segun Como consta de la medi  
cion La hecha de este Sitio Agedim<sup>o</sup> de año D<sup>o</sup>  
Miguel de Esquebel, p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pacifico Juanes de torres  
endo el Cálde en dinario el año proximo Para  
do de ~~ter~~cientos I quaxenta y siete = Por cuy a men  
sura me con forma p<sup>o</sup>aro y consentimiento entos y p<sup>o</sup> to  
do, Bajo de los linderos en el expresados = Cuyo ter  
rio de claus, es libre de Venta, Senso el p<sup>o</sup>oteca  
y vendos con todas sus entradas I salidas, Vnos Cos  
tumbres y serbidumbres quantas ha y auer deue  
y legentense en qual quier Manera y solo doy  
y vendos en precio I quantia de ciento I venti tres p<sup>o</sup>.

Ingenieros de Castilla y de la tierra, que me los dió y en  
 tiempo á mi gusto y contento D<sup>n</sup> Ignacio Fernandez Mexca de  
 Recidente p<sup>a</sup> orden de a<sup>to</sup> D<sup>n</sup> Mig<sup>o</sup> de Esquivel Co  
 mo Costa presente en lo: Titulum, del P<sup>o</sup> que está,  
 Apoxno sea de presente Renunció las Leyes de non Bu  
 mexata pecunia y de la prueba y de la paga, p<sup>a</sup> que me  
 de c<sup>o</sup>to y agario de la p<sup>a</sup> p<sup>o</sup> y señorio y posesion de  
 otras Acciones Reales y p<sup>a</sup> Sonalez q<sup>o</sup> p<sup>a</sup> qual quier Valor  
 me exteniesen y puden pertenecer a<sup>to</sup> S<sup>o</sup>, Y des de  
 luego lo Renunció todo y tras paso en el a<sup>to</sup> D<sup>n</sup> Mig<sup>o</sup>  
 de Esquivel Tenlo: a<sup>to</sup> sus here dexos y sucesores,  
 Y simas Vale y Valer puede de lo suyo a<sup>to</sup>, en mucha  
 o en pe que na Cantidad a<sup>to</sup> S<sup>o</sup>, Y hago gracia y do  
 nacion de ello, Y Renunció en este caso la Ley del en  
 gaño de la mitad de Justo precio para que dentro de  
 los quatro años que la Ley del O<sup>o</sup>nam<sup>o</sup> Real d<sup>o</sup>  
 pone n<sup>o</sup>da p<sup>o</sup> que no se p<sup>o</sup>da ni se p<sup>o</sup>da p<sup>o</sup>da, p<sup>a</sup> que  
 no Vale may, ni se p<sup>o</sup>da que Vala de lo que medío  
 y pago, porque si c<sup>o</sup>to de la balox = Y me obligo yo y mis  
 here dexos a la edicion Y canam<sup>o</sup> de a<sup>to</sup> S<sup>o</sup>. Si en  
 qual quier tiempo se p<sup>o</sup>re Inquirido y p<sup>o</sup>re bado en  
 la p<sup>a</sup> p<sup>o</sup> de el, Y encaemos Agaz Tacalus hasta  
 virtuales en su quier y pacifica posesion de a<sup>to</sup> S<sup>o</sup>.  
 Y de lo contrario yo, Y mis here dexos seremos obliga dos  
 adarle o no S<sup>o</sup> tambien como el presente. Y trabalo  
 como fuere de su voluntad. Con mas los me Joram<sup>o</sup> que



huicere. fhecho, Contas Costas, y gastos Idadnos que dicho  
 Comprador huicere Teniendo y para Mayor firmeza  
 dello que en esta Carta Conteneda. doy poder Cumplir  
 lo atadas y iguales quier Justicias de Sumagestad de  
 quales quier partes quierian. mesometo y Tenuncio mis pro-  
 pio fhecho y Jurisdiccion y de mi oficio y la Ley sit  
 Con-beneren Jurisdiccionem, omnium iudicium para q.  
 me lo hagan assi Cumplir Thauer p. firme Como sup.  
 sentencia definitiva de Jues Congerente Jure lo huicere  
 lleuado y p. mi firme pedida y Conuencida, y parada en  
 cosa Juzgada. Sobre lo q. Tenuncio todas y iguales quier  
 Leyes que en mi fauor sean. especial la Ley q. dice que  
 general Tenunciacion de leyes fha non Vala = Ten firme  
 sa de lo q. otorgo y otorgo esta es Criatura Ante el Sr.  
 J. Mor D. Martin Benegas de Sumar Jue de Comisi-  
 on p. este otorgam, p. el Sen. Alcalde de segundo Voto  
 Como de luso Cordia = El ot. Jue de Comision que pre-  
 sente soy Nerte otorgam, sentisio Conosco al otorgam  
 que assi otorgo las Criatura de luso siendo presente  
 el cargo Mor D. Ant. Cauallero Los Capitanes Pedro  
 Balbuena y Juan Benegas Vecinos = Los fha en este Valle de  
 la Cordillera Jurisdiccion de la Ciudad de la Huamf. en  
 Veinti siete dias del mes de Julio de mil setecientos y qua-  
 renta y ocho años. Lo firmo Conmigo y dichos testigos  
 ante Papel Comun a falta del sellado =

Martin Benegas  
 de Sumar

Diego San Bernar gasso  
 Hec Pedro Balbuena  
 de en oy como p.

Joseph Mateos  
 J. Ant. Cauallero

82

30 13

En la Ciudad de la Havana en diez y siete dias de  
 mes de Agosto de mill seiscientos, quarenta y ocho  
 años el Señor Comis. Don Juan de Roxas Aranda  
 Oydor de la Real Audiencia y Alc. de ella por su  
 May. y Oydor de ella por la Escribana de ella  
 donde se ha celebrado de Comission Comendada por  
 este su señ. a los señ. Don Martin de Penagos  
 a pediri. de veinte y quatro Don Miguel de  
 Esquivel D.º Su M.º y Constabdo Supranu.  
 ca y Procurad.º. Segun oyo la dha. de aprobar ya  
 probo en qto. podian y oviere lugar en las cosas  
 qual intruso su verdad y decreto judicial  
 mando se busquen a la parte Reginalm. Como  
 instrum.º de un to. y lo primero su M.º de que  
 por fe. En este papel y alta al sellado  
 Juan de Roxas  
 Aranda

Antem

Lucas Dias Canxeros  
 D.º no.º de Gov.º y Cap.º de

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*





82  
15  
El M<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Joseph Canales y Cabrera Cura Decano  
y Abia Cathedral de esta C<sup>id</sup>. de la asumpcion y Comisario del Real  
de la Santa Cruzada. ante v<sup>o</sup>md. p<sup>o</sup>ca. y digo que Doña. Catalina  
de Abalos y san Miguel m<sup>u</sup>der v<sup>u</sup>da del Cap. Alonso P<sup>o</sup>ca  
lan me tiene vendido un recato de tierra en la  
C<sup>id</sup>. como consta del Instrumento original que precede con la Solem  
nidad de vida y para poder usar del derecho que me asiste se ad  
scribió v<sup>o</sup>md. de mandar serme de la posesion Real de bazo de su  
Convenimiento Judicial del; Conitacion de la parte vendedora y fecho  
se me de todo original para el resguardo de mi derecho por lo cual

Al v<sup>o</sup>md. v<sup>o</sup>md. y Suplico p<sup>o</sup>ca. advea era por per  
tada con el Instrumento Ten. su v<sup>o</sup>md. pro veer mandando  
Segun y como llevo pedido y a ser me de Justicia para proceso y  
Suro Imberbo la redon<sup>o</sup> lo en derecho reservado de

M<sup>o</sup>. Diego Canales  
y Cabrera

Por lo que en quanto ha lugar de lo, en la v<sup>o</sup>md. y el  
Suplico v<sup>o</sup>md. y p<sup>o</sup>ca. de la v<sup>o</sup>md. y p<sup>o</sup>ca. por ella  
que alegando es de su d<sup>o</sup>. mando se cumpla lo que en  
seccion del suplico en el solar para pasar, y se p<sup>o</sup>ca. que  
dando la posesion de la parte vendedora y v<sup>o</sup>md.  
de la parte, y sin d<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> solar lo que se p<sup>o</sup>ca. no son  
tando de su d<sup>o</sup> division. D<sup>o</sup> v<sup>o</sup>md. de su d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>ca. de su d<sup>o</sup>  
v<sup>o</sup>md. de su d<sup>o</sup> feudal. fiel p<sup>o</sup>ca. y Alcalde en d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>.  
de la asumpcion del cargo. Por lo que y p<sup>o</sup>ca. p<sup>o</sup>ca. en  
ella en v<sup>o</sup>md. y p<sup>o</sup>ca. de mi de Mayo de mil setecientos diez  
y seis a. de su d<sup>o</sup> en v<sup>o</sup>md. y p<sup>o</sup>ca. a falta del Sella

Andrés Benítez

En la Ciudad de la Cruz, en veinte y cinco dias  
del mes de Mayo de mil setecientos diez y seis años



(85)

83

46

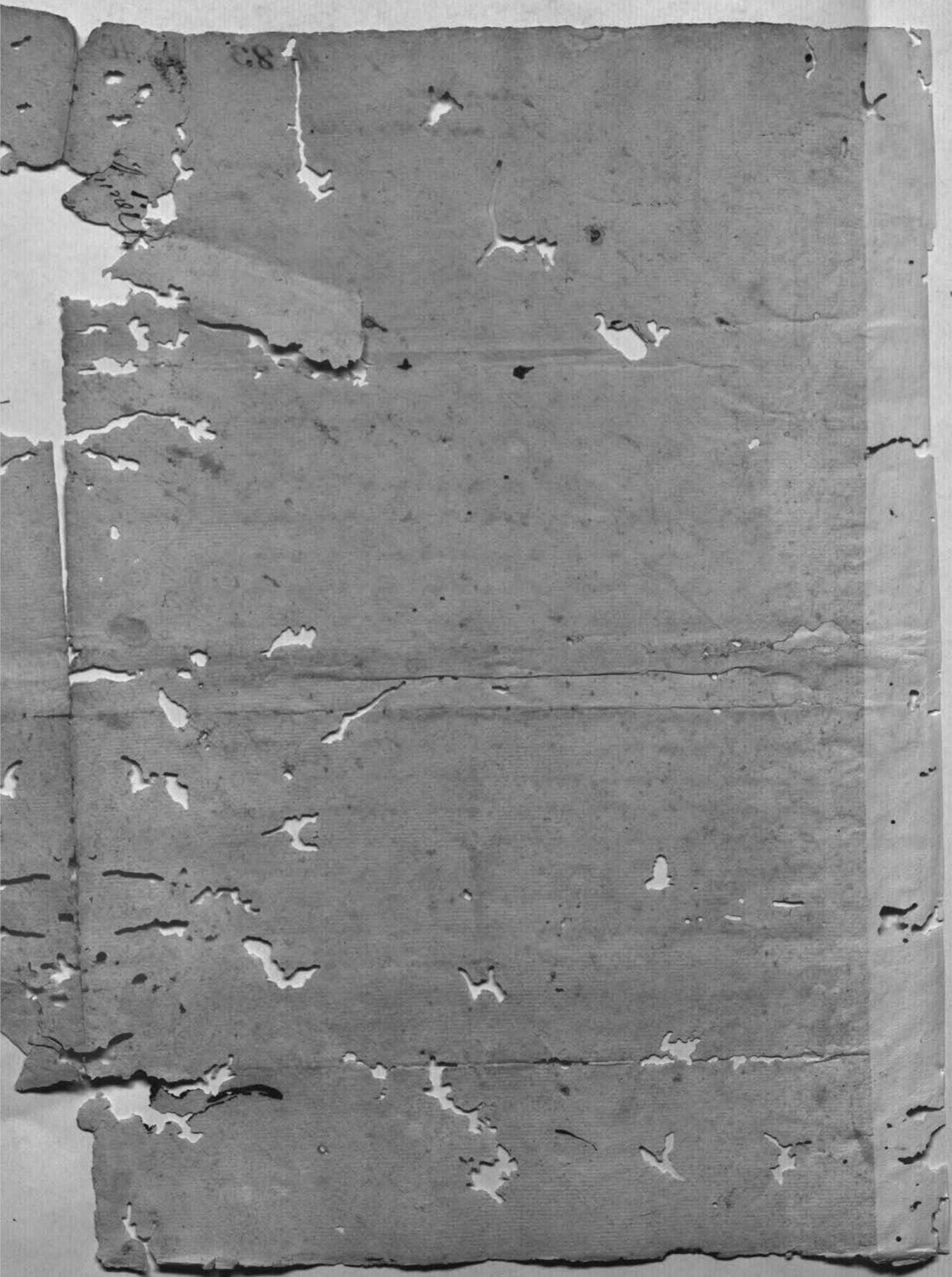
Canales Comenzada la posesion del dho sitio con arreglo  
 Real. Judicial actual. De excojal cura de don Juan Vel  
 quasi sin vez suizo de dho lugar de tiempo de  
 Para su efecto le cogio de la mano  
 Arxance Juan Venas e hizo otro Acto de  
 de dia y lazo como a las quatro horas de la  
 Contradicion de persona alguna con que queda  
 la dha posesion siendo presente por el dho  
 del campo don Juan de Cordova de Cap. P. de  
 de Hen. de aljaraque m. de Ram. de  
 no. Presentes y lo firmo su Mra. Consta de  
 Este papel comun a falta del Sella de

Andrey Benitez

Mio Dnho Canales  
 Labrera

At eny  
 Juan de Cordova  
 de Ram.






En la Ciudad de la Amurion del Paraguay en  
 veinte y seis dias del mes de Junio de mil ochenta  
 y siete años y en presencia de Don Joseph Grego-  
 rio de Alcazar Alcalde ordinario de segundo voto en  
 ella, concurridos por una parte Don Pedro Joseph  
 de Alcazar Alcalde ordinario de dos votos y se  
 presentaron por otra parte los señores Doña  
 Sebastiana de Orcaño, viuda de Don Casimiro de  
 Alcazar, Doña Ursula de Alcazar con su esposo  
 señor del estado Jofre, y Doña Juana Capalimon  
 de Alcazar tambien viuda, hijos y herederos  
 legítimos de la difunta Doña Juana Equibal;  
 de los quales comparecieron, de que certifico, y previendo  
 la excoya que en el auto impreso Don Pedro Jo-  
 seph de Alcazar a la concurrida en esposa Doña  
 Ursula para orcaño y firmada en presencia de  
 ciertos, digeron mancomunadamente que no se  
 niendo numerario efectivo para la reposicion  
 y devolucion de la Causida de tres mil pesos  
 que les ha suplido Don Agustin de Alcazar con el  
 objeto de redimir el censo de un mil y quinien-  
 tos pesos a favor del Convento de nuestro Señori-  
 do Padre San Francisco a cuyos requisitos que  
 han impuesto especialmente los Canons de lasas  
 que en cantidad de veinte y quatro varas en la  
 longitud o frente, y sesenta y quatro de longitud,  
 que tepian los tres solares edificadas de los qua-  
 les la una pieza del Oeste correspondia a la se-  
 ñora Orcañante Doña Sebastiana, por cesion tran-  
 sitorio y reembolso que hizo a favor de ella sobre  
 viéndose su padre Doña Juana por la renta que  
 esta hizo a Don Agustin, hijo de la mitad de

los que fueron de su difunta hermana Doña Do-  
marca Esquivel que correspondia a la Organica de  
Vivienda de disposicion testamentaria. Que el re-  
toro Don Agustin hizo a beneficio de ella otro  
Suplemento de mil y quinientos pesos que hasta  
la fecha de los debe: por tanto (segun va dicho)  
desde luego declararon libremente y de motu pro-  
prio, y confiesan ceder al mencionado Don Agus-  
tin los expresados tres lances de Enano con sus  
respectivos frente y fondo, emplazados en pago to-  
tal de los citados tres mil pesos de plata el lanco  
Superior, para que en adelante use de ellos a su  
Voluntad como de Alhaja legitimamente adqui-  
rida; constituyendole en él entre tanto aprehen-  
de la posesion por su precaria tenedora: por  
manera que los Señores Organicos desde esta fe-  
cha quedan libres de toda responsabilidad con  
dicho Don Agustin, quien estando presente se  
conformó con todo quanto va relacionado, pro-  
testando no restarle accion alguna contra ellos,  
y expusieron continuamente, que en atencion  
a que les entregó el Dinero, no es en este acto,  
por darse enteramente por recibidos con la  
entrega Supletoria hecha antes de ahora reman-  
cian y dexan de ella, desistiendo por lo mismo del  
Derecho, y propiedad que reman a los mencionados  
dos lances como recibidos en ellos por herencia en  
termino, en su lindero con el Norte, que es su fron-  
te, en la Calle primitiva que entra del Campo  
y para a la Iglesia de Medial, el fondo al Sur con  
el muro correspondiente a la Iglesia del Comen-  
do de San Francisco hasta en distancia de los 9  
varas y quatro varas al Costado del Este con  
los lances que fueron del finado Don Antonio de  
Cruz Fernandez, y al Costado Oeste del terreno  
el Callejon que pasa a la misma Iglesia de San

Promisio. Y con concepto a esta fin, y en el  
 de que se hallan libros de Censo, hipotecas, u otra  
 responsabilidad, se obligan a la eviccion y sanea-  
 miento de ella, en tales terminos, que siante  
 morido fleyto sobre elloy, y siendo requeridos  
 en estado: salvan a la fin y defensa, y a su en-  
 ta lo sequiran hasta denarlo en quietud posesion,  
 y de lo contrario le devolviran sin pleito algu-  
 no la cantidad entregada, las costas, Corros y  
 juicios, que se le requirieren, con su sueldo y  
 que hubiere hecho, cuya liquidacion difieren en  
 su simple juramento, o de aquel que fuere por  
 te legitima, con solo la exhibicion de esta Cuen-  
 tado, o sus Extractos que conienten se saquen  
 sin su division, con determinacion de otro qualquie-  
 ra prueba aunque por Decreto se requiera  
 cuyo beneficio renuncian expresamente. Y do-  
 das tres cruces a Dios, a la Santissima Señora y una  
 Señal de Cruz, que hicieron de no revindir este  
 Contrato por qualquiera derecho que les compe-  
 ta, ni de pedir reposicion de el, y aunque lo  
 obtengan legitimo, como ocupado de mala pro-  
 piedad por quien deba y pueda: prometen no suar  
 de ella baxo la pena de perjurio y de mayor ta-  
 ler, respecto de que del presente transpaso y Cen-  
 on que hacen: les resulta conocido beneficio, y  
 para ello aseguran que no han sido seducidos,  
 engañados o atemorizados, ni importunamen-  
 te rogados por persona alguna, y que proceden  
 a este otorgamiento sin coaccion. En esta Con-  
 formidad, a la firmeza y su seguridad obligan  
 sus bienes muebles y raíces, presentes y futuros, lo-  
 metiendose a los juicios de esta Republica con  
 remuneracion de los doctos y derechos que les forzaren  
 con, a fin de que su cumplimiento sean compeli-  
 dos y apremiados espevivamente, como por sen-

tenera definitiva por ende en Autoridad de casa  
 Juzgado En este Testimonio así lo otorgaron en  
 este mi Juzgado, y firmaron los que supieron y  
 por los que no los testigos que fueron presentes  
 Don José Mateo Felles, y Don Juan Estanislao  
 Pedro= veinos, habiendo executado lo mismo Don Au-  
 gustin Soroca en prueba de conformarse con el pre-  
 sente Documento, y Don Pedro Joseph de Istola en e-  
 nial de haberse prestado su permiso para este efec-  
 to. En todo lo qual certifico= José Gregorio de Bon-  
 Sebastiani Otazu= el luego de Doña Rosa Carali-  
 na de Lacosta por no saberlo hacer y como testi-  
 go= José Mateo Felles= el luego de Doña Estrella  
 Ursula de la Costa=, y como testigo= Juan Estanislao  
 Pedro= Pedro José de Istola= Augustin Soroca=  
 Entre renglones= a= Enmendado= y= a= valen=

Comuerda este Testimonio con la Escritura muer-  
 triz de su tenor que ante mi y testigos se otorgó,  
 y queda en este Juzgado en el respectivo Proto-  
 colo de ellas, a que en lo necesario me remito, y  
 de pedimento del enmendado Don Augustin Soroca lo  
 autorizo y firmo con testigos en esta Ciudad de  
 las Animas a dos de Julio de mil ochocientos diez  
 y nueve= José Gregorio de Proal

José Mateo Felles  José Juan Estanislao Pedro 

Pago por este Testimonio  
 y su nro. cotece real





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

86 #

88

Exmo Señor.

Juan Ignacio Molas natural de la República  
y vecino de la Capital, ante V. E. digo: que por  
contrato verbal, que he celebrado con mi  
hermana Maria Angela Molas, vecina del  
Partido de Guiquio, me ha vendido dos lanzas  
y Casas antiguas, cubiertas de teoas, con  
todo el sitio de su ubicacion, en el Barrio  
de San Francisco, que le recayeron por ga-  
nanciales de su marido finado Agustin  
Sortoa, quien las redimio del censo, a que  
estaban afectas, como lo acredita el corres-  
pondiente Documento, que junto con los  
demas instrumentos relativos al sitio, en  
diez y ocho fojas utiles, con la debida  
solemnidad presento; los cuales me los ha  
traspasado mi hermana, en señal de trato,  
y verdadera venta, prometiendome a demas

# 28

ANOS DE  
TRINIA  
Y SIETE

otorgar a mi favor la competente Escritura publica de venta, en uno de los Juzgados ordinarios de la Capital, en virtud de suficiente Poder, que al efecto dara' a su hijo Jose Dolores Cortes, por no poder ella personarse, por la distancia de su residencia; y en atencion a que el Señor Juez Comisionado del dicho Partido Ciudadano Agustin Agüero, segun tengo noticias, no autoriza Escritura alguna, sin especial Comision —

A. N. E. Suplico, que se sirva haberme por presentado con los Documentos exhibidos, y mandar, que el citado Señor Juez Comisionado admita, ante si, y autorize el Poder, que la vendedora mi hermana intenta dar al referido su hijo, para el efecto indicado. Es gracia, que imploro de la Benignidad A. N. E.

Exmo Señor.

Juan Ignacio Estolanz

Procurador



DOS REALES

87

20

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

(89)

7 Abril 18 de 1837-

Como se pide, y a su efecto llevase al  
Comisionado que se cita de Guiquio.

*M. M. M.*  
*M. M. M.*

*P. P. P.*  
Acurar. del Sup. Gov.

Pagó veinte y dos reales de derechos, que me corresponden. En el mismo día notifiqué el Auto antecedente a Juan Ignacio etolas, y le entregué con veinte fojas utiles en Expediente para su vio: de que doy fe -

*P. P. P.*  
*P. P. P.*

Guiquio y Abril 29 de 1837. Yo el Jefe Comisionado general y Encargado de Tabacos



del Supremo Gobierno. En cumplimiento  
de la presente Comisión del Excmo.  
Señor Dictador de la Republica, que la  
acepto, con el debido respeto, jurando  
en forma lo necesario en Derecho; y  
en su puntual obediencia, practiqué  
se el citado Poder, conforme se ha servi-  
do ordenarme: lo provey con testigos  
de que Certifico—

Agustín Agüero

Testigo Juan Prosenio Parades

Testigo José Ant. Franco

En dicho Partido día, mes y año, a  
consecuencia del antecedente Auto por  
mi proveído, hize comparecer ante  
mi y testigos a Estancia Argela Estolar,  
Vecina de este Partido, y enterada de la  
antecedente Suprema Comisión, dijo,  
que desde luego, estava pronta al otor-  
gamiento de dicho Poder; en cuya con-  
formidad, y por no saber firmar lo  
hizo su hijo Sebastian Sottoa, ante mi  
y testigos; de que Certifico—

Sebastian Sottoa Agüero Ego. Juez—



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

88

24

90

In presencia de los Señores D. José Ant. Franco

En dicho Partido, día mes y año, ante mí  
el Jefe Comisionado general de dicho Partido  
y los testigos que subscriben, compareció per-  
sonalmente María Angela Itolas, vecina de  
este Partido, a quien conosco, de que certifi-  
co, y dijo: que por la presente heritana  
que confiere Poderes especial, qual por  
Derecho se requiere y sea necesario a su  
señor D. José Dolores Soriano, para que en repre-  
sentacion de la Orugante, otorgue la conser-  
vacion de la heritana que se solicita; y se  
le obliga la Orugante conforme a Derecho  
en sus bienes, muebles, y raíces, presentes  
y futuros, a la seguridad y fianza de es-  
ta heritana que al presente otorga, con  
renunciacion de las Leyes, y Derechos que  
la favorezcan, para que al cumplimiento  
de los efectos de este Poder, se la compela  
y apremie executivamente, como por son-  
tencia definitiva pasada en autoridad de  
cosa juzgada, consentida, y no apelada. In

DE AÑOS DE  
TRENTE  
Y SIETE

cuyo Testimonio así lo orogo, y por  
decir no saber firmar lo hizo por su  
Orden su hijo Sebastian Sotoca, con  
migo y testigos en este mismo Partido:  
de que Certifico-

Aguistin Agüero

Devodon de mi Madre María

Angela Malas

Sebastian Sotoca

Ego Juan Rosencio Parado

Ego Jose Anil

En dicho dia mes y año, habiendo  
se enaguado la es precedida Escritura,  
conforme se ha servido ordenarme  
en como Senor Director de la Prop<sup>ca</sup>  
se le encargó al acuarante Juan  
Jonacio Plata el expediente, con fin  
Pago esta Parte los y un favor vites: de que Certifico-

Aguistin Agüero

Ego Juan Rosencio Parado

Dios tres pesos en  
tro reales



DOCE REALES

SELLO SEGUNDO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO

Valga para los años de 1836 y 1837.

89

91

En la Ciudad de la Asuncion del Para-  
guay en cinco de Mayo de mil ochocien-  
tos treinta y siete, ante mi el Alcalde  
primer Juez ordinario en ella y los Vesti-  
gos infraescritos comparecio personal-  
mente en este Juzgado José Dolores Sor-  
toa que dixo ser natural de la Republica  
y Vecino del Partido de Itiquio, a quien  
por no conocer le exigi me acreditarse  
dicha circunstancia, y en su virtud me  
presento a Fernando Paríño, y Pedro No-  
larco Fernandez naturales de la Repu-  
blica y Vecinos de esta Capital, los cuales  
preguntados, sobre el particular, respon-  
dieron unanimes que conocen al compa-  
reciente José Dolores Sortoa, que es natu-  
ral de la Republica y Vecino del Partido  
de Itiquio; e que certifico; y dixo el  
compareciente citado, que en virtud de  
un Poder que obra en el Expediente de  
Solicitud de su tío Juan Ignacio Molas  
para el otorgamiento de dicho Poder, que  
con veinte y una fojas utiles me puse

presente; el cual Poder con la Suprema  
Comision y Peditimento que lo motivan dice  
asi= "Excelentissimo Señor= Juan Ignacio  
Mellos natural de la Republica y Vecino de la  
"Capital, ante Vuestra Excelencia digo: que  
"por contrato verbal que he celebrado con  
"mi hermana Maria Angela Mellos, Veci-  
"na del Partido de Quiquio, me ha vendido  
"dos lances de Casas antiguas curiertas de  
"terras con todo el sitio de su ubicacion, en  
"el barrio de San Francisco, que le recayere  
"por ganancias de su marido finado  
"Agustin Sorto, quien las redimió del  
"cerno, a que estaban afectas, como lo acre-  
"dita el correspondiente Documento, que  
"junto con los demas instrumentos rela-  
"tivos al sitio, en diez y ocho fojas utiles  
"con la debida solemnidad presente; los  
"cuales me los ha trasparado mi hermana  
"na; en señal de tracto, y Verdadera Venta,  
"prometiendome ademas otorgar a mi  
"favor la competente Excoisura publica  
"de Venta, en uno de los Jueces ordina-  
"rios de la Capital, en virtud de suficiente  
"Poder, que al efecto dexé a su hijo José  
"Dolores Sorto por no poder ella perso-  
"narse, por la distancia de su residencia;  
"y en atencion a que el Señor Fue

90 23  
92

„Comisionado del dicho Partido Ciudadano  
„Agustin Agüero, según tengo noticias, no  
„autoriza escritura alguna, sin especial  
„Comisión = A Vuestra Excelencia Suplico  
„que se sirva habermé por presentada con  
„los Documentos exhibidos, y mandar, que  
„el citado Señor Juez Comisionado admi-  
„ta ante sí, y autorize el Poder que la  
„Vendedora mi hermana intenta dar  
„al referido su hijo, para el efecto indi-  
„cado. Es gracia que imploro de la Benig-  
„nidad de Vuestra Excelencia =  
„Excelentísimo Señor = Juan Ignacio  
„Molán = A Suñicion y Abril diez y ocho de  
„mil ochocientos treinta y siete = Como se  
„pide, y a su efecto llegare al Comisionado  
„que se cita de Trujillo = Francisco = Poli-  
„carpo Portiño Actuario del Supremo  
„Gobierno = En el mismo día notifiqué el  
„Auto antecedente a Juan Ignacio Mo-  
„lán, y le entregue con veinte favor útiles  
„de este Expediente para su uso: de que doy  
„fe = Portiño = Trujillo y Abril veinte y  
„cinco de mil ochocientos treinta y siete.  
„Yo el Juez Comisionado general y En-  
„cargado de Urbanos del Supremo Gobi-  
„erno. En cumplimiento de la precedente  
„Comisión del Excelentísimo Señor  
„Dictador de la Republica, que la acepto

11 con el debido respeto, jurando en forma lo  
11 necesario en Derecho; y en su puntual  
11 obediencia practiquese el citado Poder,  
11 conforme se ha servido ordenarme: lo pro-  
11 vei con Testigos; e que certifico = Agustín  
11 Agüero = Testigo Juan Inocencio Care-  
11 des = Testigo José Antonio Franco = En  
11 dicho Partido, día, mes y año, a conve-  
11 niencia del antecedente Auto por mi  
11 provisto, hize comparecer ante mi y  
11 Testigos a Maria Angela Molas Vecina  
11 de este Partido, y enterada de la anteceden-  
11 te Suprema Comisión, dióo que verda-  
11 damente estaba pronta al otorgamiento de  
11 dicho Poder; en cuya conformidad, y por  
11 no saber firmar lo hizo su hijo Seba-  
11 stian Sotoca ante mi y Testigos; e que  
11 certifico = Agüero = Sebastian Sotoca =  
11 Testigo Juan Inocencio Caredes = Testigo  
11 José Antonio Franco = En dicho Partido,  
11 día, mes y año, arote mi el Juez Comi-  
11 sionado general de dicho Partido y los  
11 Testigos que subscriben, compareció  
11 personalmente Maria Angela Molas  
11 Vecina de este Partido, a quien conosci,  
11 e que certifico, y dióo: que por la pre-  
11 sente Escritura otorga que confiere Po-  
11 der especial; cual por Derecho se requiere  
11 y sea necesario a su hijo José Dolores

91 24  
93

11 sortea, para que en representacion oca  
11 otorgame, otorgue la correspondiente Exe  
11 tura que se solicita; y se obliga la ota  
11 gante conforme a Derecho con sus bienes  
11 muebles y raíces presentes y futuros a la  
11 seguridad y firmeza de esta Escritura que  
11 al presente otorga, con renunciacion  
11 de las Leyes y derechos que la favorecan,  
11 para que al cumplimiento de los efectos  
11 de este Poder, se la compela y apremie  
11 executivamente como por sentencia defi  
11 nitiva pasada en autoridad de cosa juzga  
11 da conentida y no apelada. En cuyo testi  
11 monio asi lo otorgo, y por decir no saber  
11 firmar lo hizo por su orden su hijo Seban  
11 tian Sortea con mi go y Ferrigo en este  
11 mismo Partido; se que certifico = Agustin  
11 Agüero = De orden de mi Madre Maria  
11 Angela Molon, Sebastian Sortea = Ferrigo  
11 Juan Inocencio Paredes = Ferrigo Jose An  
11 tonio Franco = En dicho dia, mes y año,  
11 habiendose evacuado la expresada Escritu  
11 ra, conforme se ha tenido ordenado el  
11 Excelentísimo Señor Dictador de la  
11 Republica, se le entrega al recurrente  
11 Juan Ignacio Molon el Expediente con  
11 veinte y una fojas utiles; se que certifico =  
11 Agustin Agüero = Ferrigo Juan Inocencio



19  
"Conceder, cuyo Expediente se lo devolvi integro.  
otorga por la presente Escritura que su Alta  
dize Altaia Angela Utolas ha dado en pu-  
blica Venta desde ahora para siempre a su  
rio Juan Ignacio Utolas dos lances o Casas  
antiguas y medio arruinadas, curricatas de  
terras con todo el sitio de su ubicacion en  
el barrio de San Francisco de esta Capital  
que le recayeron a su instituyente por  
gananciales de su marido finado Agustín  
Sorto, a quien le pertenecian como consta  
del referido Expediente; cuyo sitio, que se  
ha desmembrado con el arreglo de Calle  
se compone en el dia, segun dice, de diez y  
siete varas de latitud, y cincuenta y cinco  
dichas poco mas, o menos de longitud, y  
linda en su frente, contra frente y costado  
Poniente con calles publicas, o acaso en di-  
cha contra frente que es al Sud con un  
corto resto de sitio perteneciente al Supri-  
mido Convento de Franciscanos; pues que  
no puede determinarse fixamente este  
lindero, por no existir ya los masones;  
y en el costado Este con las Casas de lo  
heredero de Antonio Casa Fernandez  
finado: baxo de cuyos linderos y al concep-  
to de que el sitio y Casas vendidas se ha-  
llan libres de censo, empeño, hipoteca, u

92 95 (94)

ono gravamen que pueda impedir su ena-  
genacion, ha celebrado su intituyente la  
presente en precio y suantia de ochenta  
y dos pesos que tiene recibidos su referida  
Maldre, en lo siguiente: cincuenta cabezas  
de Ganado Vacuno, a razon de un peso cada  
cabeza: seis caballos, a dos pesos; y un  
carroton en veinte pesos; y por no apare-  
cer se presente el percibo, renuncia el  
Drogante a nombre de su intituyente  
la Ley nueva, Titulo primero, Partida  
quinta que trata sobre la excepcion de  
la non numerata pecunie, y los dos años  
que ella presine para poder probar su  
recibo: conferando a nombre de dicha su  
intituyente que la referida cantidad re-  
cibida en los articulos expresados, es el  
puro Valor de las Casas y Sitio vendidos,  
que en su concepto no Volver mas; pero  
para cuando pudiere tener mayor Valor;  
el exceso en qualquiera cantidad que  
fuere, hace a favor del Comprador gracia  
y Donacion pura, mera, perfecta, e irre-  
vocable que el Derecho llama inter vivos  
y Partes presentes, con renunciacion de la  
Ley primera, Titulo once, Libro quinto de  
la Recopilacion de Castilla, que trata so-  
bre lo que se compra, vende, o permuta

249

en mar, ó menor de la mitad de su justo  
 precio, con el remedio de los cuatro años  
 que ella establece para poderse rescin-  
 dir un contrato, ó pedirse el complemen-  
 to de su valor. Declara así mismo hallarse  
 satisfecho el derecho de Alcabala, corres-  
 pondiente á este contrato, acreditando di-  
 cha circunstancia con un Boletó exhibido,  
 que sacado á la letra es como sigue = Há  
 " Satisfecho en la Receptoría de mi cargo Juan  
 " Ignacio Molas trece reales, por derecho de  
 " Alcabala correspondiente á la permuta  
 " que celebraron con su hermana Maria  
 " Angela Molas, y por ella su hijo José Do-  
 " mingo Cortés, vendiéndole esta una Casa cu-  
 " rrieta con techos, compuesta de dos lances  
 " con todo el sitio de su ubicación, situada  
 " en el barrio de San Francisco, en ochenta  
 " y dos peros, y le pagó con los efectos sigui-  
 " entes: cincuenta cabezas de Ganado Vacu-  
 " no, á razón de un pero cabeza, seis caba-  
 " llos de dos peros, y un carreton en veinte  
 " peros; en cuya virtud doy el presente Bo-  
 " letó en la Assunción á tres de Mayo de  
 " mil ochocientos treinta y siete = Dionisio  
 " Acosta = Cuyo Boletó original va gloriado  
 " á esta Excelsa á mayor abundamiento.  
 En esta conformidad expresa que se describe,

quita y aparta, a nombre de su instituyente del derecho de propiedad, señorio y dominio que en las Casas y Sitio Vendidos habia y tenia, y todo lo renuncia, cede, y traspasa en el Comprador para el uso que le convenga como se cona adquirida con justo titulo. Se obliga a nombre de su instituyente a la ericcion y saneamiento de dichas Casas y Sitio Vendidos, en terminos que si alguno pusiere pleyto, u otro embarazo al goze libre que le corresponde al Comprador; y en su virtud fuere requerido en tiempo y forma: saldria su instituyente a la voz y defensa y ~~de~~ <sup>su</sup> conta lo seguira y fenecera hasta dexar al Comprador en quieta y pacifica posesion de su compra; y que si esto no pudiere le devolviera lo recibido, o su valor con los costos y costas de su cobranza, dexando la liquidacion de su importe al conocimiento de Jues competente. Se obliga igualmente el otorgante conforme a Derecho con su persona y bienes presentes y futuros a haber por firme y subroternte el Poder referido, y con los bienes muebles y raices presentes y futuros de su instituyente que expresamente obliga a la seguridad y firmeza de esta venta, con renunciacion a las Leyes y derechos que les favorezcan, de la que prohibe renunciacion general de Leyes, y de la ultima.

24 EP

Pragmatica a las Sumisiones, para que al cumplimiento del tenor de esta Escritura pueda ser su instituyente compelida ejecutivamente como por Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio asi lo otorgó y firmó con mi go y con los Testigos informantes en este Registro de Contratos publicos; siendo Testigos de actuacion Pedro Notario Legal y Domingo Francisco Sanchez naturales de la Republica y Vecinos de esta Ciudad; e que certifico = Manuel Antonio Ortiz = José Dolores Sorto = Fernando Cutino = Pedro Notario Fernandez = Testigo Pedro Notario Legal = Testigo Domingo Francisco Sanchez = Entre renglones = referido = su = vale =

Concuerda este Testimonio con la Escritura Matriz de su tenor que ante mi se otorgó, y obra en el respectivo Registro del Juzgado, a la cual en lo necesario me remito. Ya pedimento de Parte lo autorizo y firmo con Testigos en la Asuncion a 6. de Mayo de 1837.

Manuel Antonio Ortiz

Pago por este Testimonio, su autorizacion y nota de el personal.

Ego Fernando Cutino

Ego Domingo Francisco Sanchez



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SEETE

94

(96)

Como Señor

Juan Ignacio Molas natural de la Republica, y vecino de la Capital en cumplimiento del Auto Supremo de treinta de marzo ultimo, por el que V.E. se ha servido ordenarme, que à consecuencia de haberse adjudicado à la Tesoreria del Estado la Estancia del Salado, en los mismos dos mil ciento y noventa pesos, en que ha sido publicada, à cuenta de pago de los dos mil novecientos sesenta y quatro pesos tres reales de mi debito, por principal y reditos de los dos Censos que he tenido à mi cargo hasta esta fecha, pague sin demora los setecientos setenta y quatro pesos tres reales, que quedo restando, ò manifieste bienes suficientes para esta satisfaccion: ante V.E. digo: que no tengo dinero efectivo, ni otros bienes mas que dos lances de Casas antiguas, y arruinadas cubiertas de techos listos dentro de esta Ciudad, en el Parrasio de San Francisco, <sup>en sitio</sup> compuesto de diez y siete varas de latitud, y cincuenta, y cinco varas poco mas ò menos de longitud, que lo hube de mi hermana Maria Angela Molas por via de permuta como

lo acredita el correspondiente Documento testimonialdo, que junto con los Instrumentos que justifican la legítima adquisición del sitio, con la debida solemnidad presento en veinte y seis fajas útiles; cuyas Casas con todo el sitio de su Ubicacion manifiesto, y ofresco en doscientos setenta y quatro pesos tres reales en cuenta de pago de dicho mi debito.

A V.E. suplico, que se haya haber por cumplida la manifestacion de bienes ordenada, y mandar que las referidas Casas y sitios seme admita en los doscientos setenta y quatro pesos tres reales en cuenta de los setecientos setenta y quatro pesos tres reales que debo enterar en la Tesoreria del Estado por saldo de mi debito. Es gracia que imploro de la benignidad de V.E. = Entre renglones = en sitio = vale =

Exmo Señor

Juan Ignacio Alólar y

Asuncion y Mayo 22 de 1837.

Se acepta la oferta de la Casa ruinosa y sitio mencionado, que quedarian como pertenencia de



DOS REALES

(97)

95

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

Estado á cuenta de pago del debito del presentante en los  
doscientos setenta y cuatro pesos tres Reales, agregando se  
este decreto con los documentos exhibidos á los autos  
obrados para el cobro de dicho debito, á que corresponden -

*Mano*  
*Mano*

*Guillermo*  
*Actuar. del Sup. Gov.*

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente á Juan  
Ygnacio et alas: de que doy fe -

*Mano*  
*Mano*

En veinte y siete de Junio del mismo año en virtud del  
Auto antecedente agregué con veinte y ocho fojas utiles  
este Expediente á los autos obrados para el cobro del  
debito del mismo Juan Ygnacio et alas: de que doy fe

*Mano*  
*Mano*



7 de Agosto de 1839  
SEÑOR DON JUAN DE  
MILAGROS Y SIETE



Chancada

Quando a cuenta de pago del debito del presente en las  
diferentes secciones y cuantos para las dhas. secciones se  
conviene con los documentos capitales a las dhas.  
secciones para el cobro de dicho debito a que corresponden

don -  
[Signature]

[Signature]  
[Signature]

En el mismo dia certifique el dho. antecedente a dhas.  
secciones etc. etc. de que doy fe -

[Signature]

En virtud de que de dho. del mismo con el dho. etc.  
dhas. antecedentes respecto con veinte y ocho foros etc.  
que se pagaron a las dhas. secciones para el cobro del  
debito del mismo dho. dhas. etc. etc. de que doy fe

[Signature]



DOS REALES  
SELLO TERCERO ANOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

98

96

Exmo Señor

Juan Ignacio Molas ante V.E. digo; que el Señor  
Actuario me intimó de Orden Real de V.E. que  
entregara en la Tesoreria general del Estado qua-  
trocientos pesos en complemento del pago de mayor  
cantidad que adeude al extinguido convento de  
Franciscanos; y porque los tengo prontos.

A V.E. suplico se sirva mandar que el Señor  
tío de la hacienda me los reciba. E gracia que implo-  
ro de la benignidad de V.E.

Exmo Señor

Juan Ignacio Molas

Truncion

31

7 Enero 13 de 1838.



Entreguen se en la Tesoreria, quedando cancelada la Cuenta de esta Parte.

Actuario  
Mano

Diego B. B. B.  
Actuario del Sup. Gov.

En el mismo dia habiendo notificado el Auto antecedente a Juan Ignacio Ullola, entregò en la Tesoreria general cuatrosientos pesos corrientes, cuya cantidad recibieron los Señores Ministro Tesorero, y Oficial Interventor, y firmaron con el Entregante: de que doy fe.

Pago diez y ocho reales de derechos, que me corresponden.

Juan Manuel Alvarez  
Juan Ignacio Ullola

Felice Art. de Espinola

Diego B. B. B.  
Actuario

Mano

Asumion, Mayo 3 de 1883.

Señores Ministros.

Comiendo esta firme necesidad de algunos documentos para la defensa de los derechos del fisco en el pleito promovido sobre el campo denominado 'Mitos-cue' y en el que el fisco ha salido a la evicción, el infrascripto replica a V. E. de sirva autorizar al Escribano Mayor de Gobierno le facilite los testimonios que llegue a pedir de los documentos referentes al mencionado campo.

Dios que a V. E. muchos años.

Juan C. Centurión

Asumion, 9 de marzo de 1883.

Pase a la Escribania Mayor de Gobierno para sus efectos -



Mesa

NO

Ha: en veinte del mismo mes y año es-  
pedi testimonio de las piezas que abra  
de f 12 a 22, 31 multa a 33, 41 a 44 y 53  
y multa a 54 de estos autos segun está  
ordenado en el Decreto antecedente, conste.

Don Juan